

Contestación a la demanda y llamamiento en garantía de Credioriente S.A.S. y Transportes Ciudad Bonita S.A. / Rad. 2023-00072 / Dte: Carlos Eduardo Cordero Bello y Otros / Ddo: Transportes Ciudad Bonita S.A. y otros / Lldo gtía: Zurich Colombia Seguros

Litigios Medina Abogados <litigios@medinaabogados.co>

Mar 27/02/2024 3:16 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: hernanabogado1@gmail.com <hernanabogado1@gmail.com>; carlosgallego2112@hotmail.com <carlosgallego2112@hotmail.com>; gerenciaadministrativa@transciudadbonita.com <gerenciaadministrativa@transciudadbonita.com>; departamentocontable@taxiautos.com <departamentocontable@taxiautos.com>; nidiavargass@hotmail.com <nidiavargass@hotmail.com>; nestormantillarueda@hotmail.com <nestormantillarueda@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

24.02.23 Contestación demanda y llamamiento de CREDIORIENTE S.A.S..pdf; 24.02.27 Contestación llamamiento en garantía de CIUDAD BONITA.pdf;

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: Verbal No. 680013103011-2023-00072-00

Demandante: CARLOS EDUARDO CORDERO BELLO Y OTRO

Demandado: TRANSPORTES CIUDAD BONITA Y OTROS.

Llamados en garantía: ZURICH COLOMBI SEGUROS S.A.

Asunto: Contestación a la demanda y llamamiento en garantía de CREDIORIENTE S.A.S. y TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.

Respetados señores:

Por parte de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., entidad llamada en garantía en el proceso de la referencia, a través del presente correo electrónico, radico la contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía de CREDIORIENTE S.A.S y TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.

En cumplimiento de lo de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, **este correo electrónico se envía de un canal digital debidamente informado en el proceso** y se remite a los apoderados de las demás partes.

Folios:

- Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía de CREDIORIENTE S.A.S.: Cincuenta y cinco (55)
- Contestación al llamamiento en garantía de TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.: Cuarenta y ocho (48)

Por favor acusar recibo.

Atentamente,



Equipo de Litigios

Cl. 78 No. 9-57, Piso 6 - Bogotá D.C.
Cra. 12 No. 34 - 67 Ofc. 702 - Bucaramanga
PBX : (571) 610 4058



Envío: AH

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 680013103011-2023-00072-00

Demandante: CARLOS EDUARDO CORDERO BELLO Y OTRO

Demandado: TRANSPORTES CIUDAD BONITA Y OTROS.

Llamados en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Asunto: Contestación a la demanda y llamamiento en garantía de CREDIORIENTE S.A.S.

Respetados señores,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, mediante el presente escrito, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovido en su contra por TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN. -

La contestación se presenta dentro del término de veinte (20) días establecido en el auto admisorio de los llamamientos en garantía y el artículo 369 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El 02 de febrero de 2024 se notificó por estado electrónico No. 10, auto mediante el cual se entiende que mi representada es notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de dicha decisión.
- Teniendo en cuenta lo anterior, los veinte (20) días para el llamamiento en garantía se contabilizan desde el 5 de febrero hasta el 1 de marzo de 2024.

Conforme con lo anterior, este escrito se radica oportunamente

II. SÍNTESIS DE LA DEFENSA. -

En este asunto la parte demandante solicita que se declaren como civilmente responsables el señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GALLEGO, así como a las empresas TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. y CREDIORIENTE S.A.S., y en consecuencia, se les condene al pago de los perjuicios ocasionados en atención al accidente de tránsito ocurrido el día 4 de noviembre de 2018, en donde resultó lesionado el señor CARLOS EDUARDO CORDERO BELLO.

Como consecuencia de lo anterior, TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. y CREDIORIENTE S.A.S. llamaron en garantía a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. para que, en caso de que se profiera una sentencia condenatoria, sea esta última quien asuma el valor de la indemnización en virtud de la póliza de Responsabilidad Civil Transportes de Pasajeros No. 000706540755.

No obstante, en este asunto no será posible imponer una condena en contra de los demandados y en consecuencia de mi representada, habida cuenta que no se encuentran acreditados los elementos constitutivos de la responsabilidad, especialmente el nexo causal, adicional a que se evidencia que los perjuicios solicitados, además de no encontrarse debidamente acreditados, son exagerados en contraste con los límites dispuestos vía jurisprudencial, por la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto a la póliza de Responsabilidad Civil Transportes de Pasajeros No. 000706540755, se advierte que, en cualquier caso, esta no tiene cobertura sobre los hechos objeto del presente litigio en la medida que existió una variación del estado del riesgo que nunca fue notificada a mi representada, consistente en cambio de propietario del vehículo asegurado cuyas placas corresponden a XMC426. Luego, de conformidad con lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio, operó la terminación automática del contrato de seguro.

III. PARTES INTERVINIENTES. -

1. Demandantes:

- 1.1.** CARLOS EDUARDO CORDERO BELLO, domiciliado en Bucaramanga e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.382.570

- 1.2. MARGY CORDERO BELLO, domiciliada en Bucaramanga e identificada con cédula de ciudadanía No. 63.394.293
- 1.3. NICOL TATIANA RUA CORDERO, domiciliada en Bucaramanga e identificada con tarjeta de identidad No. 1.005.259.316
- 1.4. SILVIA JULIANA RUA CORDERO, domiciliada en Bucaramanga e identificada con tarjeta de identidad No. 1.097.912.176
- 1.5. NICOLÁS DAVID RUA CORDERO, domiciliado en Bucaramanga e identificado con tarjeta de identidad No. 1.097.912.177

2. Demandados:

- 2.1. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GALLEGU, con cédula de ciudadanía No. 1.102.359.673
- 2.2. TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga con NIT. 800.149.076-2 y representada legalmente por Irma Teresa Neira Duarte, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.494.613 de Bucaramanga, quien actúa igualmente como llamante en garantía.
- 2.3. CREDIORIENTE S.A.S. sociedad domiciliada en Bucaramanga con NIT. 900.926.654-6 y representada legalmente por Oscar Alberto Castro Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.5026.986, quien actúa igualmente como llamante en garantía.

3. Llamada en garantía:

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. o QBE SEGUROS S.A.), sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 860002534-0 y representada legalmente por Juan Carlos Realphe Guevara, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, quien actúa como llamada en garantía por TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. y CREDIORIENTE S.A.S.

IV. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. -

1. NO ME CONSTA porque es un hecho ajeno a mi representada. Me atengo a lo que resulte plenamente probado en el proceso.

2. NO ME CONSTA dado que corresponde a un hecho ajeno a mi representada. A pesar de ello, al hacer la revisión del informe policial de accidentes de tránsito, se puede evidenciar que ES CIERTO que el señor CARLOS EDUARDO CORDERO el 4 de noviembre de 2018 hacia las 11:15 p.m. se desplazaba en la motocicleta de placas BJF46D.
3. (HECHO TAMBIÉN DENOMINADO SEGUNDO) NO ME CONSTA la forma en que ocurrió el accidente dado que se trata de un hecho ajeno a mi representada.

No obstante, de acuerdo con el informe de tránsito se puede observar que el 4 de noviembre de 2018 hacia las 11:15 p.m. se presentó un accidente de tránsito tipo choque entre los vehículos de placas BJF46D conducido por el señor CARLOS EDUARDO CORDERO y XMC426 conducido por el señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GALLEGO.

Así mismo, vale la pena aclarar que este hecho contiene afirmaciones de carácter subjetivo, pues, aunque en el informe policial de accidentes de tránsito se consignó como hipótesis del accidente la 122 correspondiente a “*girar bruscamente*” y la 157, que para este caso, corresponde a “*transitar sentido contrario de la vía*” para el vehículo de placas XMC426 conducido por el señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GALLEGO; debe considerarse que son apenas suposiciones que no demuestran la realidad de lo ocurrido.

Lo anterior, por cuanto el agente de tránsito que levantó el informe no presencié lo ocurrido, pues solo acudió al lugar de los hechos una vez había acaecido el accidente.

Así mismo, vale la pena resaltar que dicha hipótesis no encuentra congruencia con lo manifestado por el mismo demandante en el derecho de petición remitido a la Fiscalía I Local de Piedecuesta en donde indicó lo siguiente:

“PRIMERO: El día 04 de noviembre de 2018, hacia las 23:15, yo transitaba en mi motocicleta de placas BJF-46D por el carril derecho de la paralela de la autopista de Piedecuesta sentido sur-norte exactamente en el intercambiador del barrio san francisco, adelante mío transitaba un taxi por el mismo carril derecho de la vía de la paralela.

SEGUNDO: En un momento el taxi comiena (sic) a cambiar al carril izquierdo sin prender sus direccionales, cuando este hace el cambio yo me

confío (sic) que el va a continuar por el carril izquierdo y yo sigo por mi vía que era el carril derecho, pero cuando llegamos a la salida hacia la autopista del intercambiador exactamente frente a la estación de bomberos, el taxi de placas XMC-426 que iba por el carril izquierdo de la vía hace una maniobra no permitida y se cruza al carril derecho de la vía por donde yo transitaba chocándome y causándome lesiones."

Así las cosas, realmente se cuestiona si el señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GALLEGO transitaba en sentido contrario a la vía, pues, como puede apreciarse, el mismo demandante afirma lo contrario.

4. (HECHO DENOMINADO TERCERO) Contiene varios hechos a los que me referiré de la siguiente manera:

- ES CIERTO que, en el informe policial de accidentes de tránsito, los agentes Miguel Méndez Cárdenas y Diana Paola Jordán Ríos señalaron como hipótesis el accidente, la 157 correspondiente a *"transitar sentido contrario de la vía"* para el vehículo de placas XMC426 conducido por el señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GALLEGO. A pesar de esto, debe aclararse que, como se indicó con anterioridad, esto es apenas una hipótesis, una suposición de lo ocurrido que se encuentra sujeto a verificación.
- NO ES CIERTO que la hipótesis constituya la responsabilidad de señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ, pues recuérdese que lo señalado por los agentes de tránsito es apenas una hipótesis de lo ocurrido, lo que significa que está sujeta a verificación.

Esto en la media que, no puede desconocerse que los agentes Miguel Méndez Cárdenas y Diana Paola Jordán Ríos no presenciaron el accidente, pues solo acudieron al lugar de los hechos una vez había acaecido el choque; adicional a que, como se indicó en la contestación al hecho anterior, lo expuesto no coincide con lo narrado en la petición dirigida a la Fiscalía I Local de Piedecuesta, por el mismo demandante.

5. (HECHO DENOMINADO CUARTO) NO ME CONSTA dado que se trata de un hecho ajeno a mi representada. Me atengo a lo que resulte plenamente probado en el proceso.
6. (HECHO DENOMINADO QUINTO) NO ME CONSTA porque se trata de un hecho ajeno a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Sin embargo, de acuerdo con los documentos que se adjuntan con la demanda, ES CIERTO que el señor CARDOS EDUARDO CORDERO fue valorado el 15 de octubre de 2021 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez en donde se dictaminó una pérdida de capacidad laboral del 2,35%

7. (HECHO TAMBIÉN DENOMINADO QUINTO) NO ME CONSTA dado que se trata de un hecho ajeno a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., adicional a que no existe prueba de la actividad laboral ni del salario que supuestamente devengaba el señor CARLOS EDUARDO CORDERO para el 4 de noviembre de 2018.
8. (HECHO DENOMINADO SEXTO) NO ME CONSTA toda vez que se trata de un hecho ajeno a mi representada. Sin embargo, debe resaltarse que el valor descrito como daños a la motocicleta, no constituye un daño emergente ya que, como lo confiesa el actor, no se incurrió en dicho gasto.
9. (HECHO DENOMINADO SÉPTIMO) NO ME CONSTA porque hace referencia a un hecho ajeno a mi representada que, en todo caso, carece de todo soporte probatorio.
10. (HECHO DENOMINADO OCTAVO) NO ME CONSTA porque hace referencia a un hecho ajeno a mi representada que, en todo caso, carece de todo soporte probatorio.
11. ES CIERTO, según los documentos obrantes con la demanda, que el 19 de septiembre de 2020, el señor CARLOS EDUARDO CORDERO remitió a la Fiscalía I Local de Piedecuesta, un derecho de petición con la finalidad de obtener copia digital de los elementos probatorios que se encuentran en el expediente. No obstante, NO ME CONSTA si dicha entidad dio respuesta a tal solicitud.

V. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. -

ME OPONGO a las pretensiones de la demanda, puesto que las considero infundadas, tanto en los hechos como en el derecho que pretenden, toda vez que no se acredita la existencia de todos y cada uno de los elementos constitutivos de responsabilidad en cabeza de los demandados, así como tampoco están probados los perjuicios que se reclaman. De cualquier modo, me pronunciaré sobre cada una de ellas:

1. ME OPONGO, dado que en este asunto no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad en cabeza de los demandados, a saber, el daño indemnizable, el nexo causal y el factor de atribución de responsabilidad.
2. ME OPONGO debido a que, como se encuentran acreditados los elementos constitutivos de responsabilidad en cabeza de los demandados, no hay lugar a reconocer algún tipo de indemnización.

Así mismo, ME OPONGO al reconocimiento de los perjuicios aducidos por el actor comoquiera que los mismos no se encuentran debidamente probados siendo carga del demandante demostrar su existencia.

3. ME OPONGO al reconocimiento y pago del valor de \$9.442.373 por concepto de lucro cesante puesto que, en este asunto, no se encuentra probado, ni siquiera de manera sumaria, que se haya causado dicho perjuicio. Así mismo, se desconoce la forma en que fue calculado, dejando en duda si este tiene alguna justificación o simplemente obedece al arbitrio del actor.
4. ME OPONGO al reconocimiento y pago de la suma de \$2.415.800 por concepto de daño emergente debido a que, como lo mencionó el demandante en el hecho denominado sexto, esta suma no ha sido asumida por el señor CARLOS EDUARDO CORDERO ni por sus familiares. Luego, es claro que no existe detrimento alguno por dicho valor, y por tanto no hay lugar a pagar un perjuicio inexistente.
5. ME OPONGO al reconocimiento y pago de las sumas solicitadas por concepto de daño moral toda vez que, además de que este perjuicio no se encuentra acreditado, los valores solicitados son exagerados y desconocen los límites dispuestos en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Debe tenerse en cuenta que la misma Corte Suprema de Justicia ha señalado el valor máximo de \$60.000.000 cuando se trata de una persona fallecida o incluso en estado de invalidez; situación que no se presenta en el señor CARLOS EDUARDO CORDERO ya que sus lesiones fueron dictaminadas en un 2,38% de pérdida de capacidad laboral, porcentaje que demuestra que las lesiones fueron mínimas.

Así las cosas, solicitar una suma equivalente a los \$50.000.000 para la víctima directa y \$20.000.000 para sus familiares, es desproporcionado y vulnera el principio de equidad judicial.

6. ME OPONGO al reconocimiento y pago de \$50.000.000 a favor del señor CARLOS EDUARDO CORDERO por concepto de daño a la vida de relación toda vez que, además de que este perjuicio no se encuentra acreditado el valor solicitado es exagerado y desconoce los límites dispuestos en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Lo anterior es así considerando que el valor límite establecido por la Corte Suprema de Justicia es similar al del daño moral. Por tanto, solicitar una suma que casi alcanza el valor máximo para los eventos de extrema gravedad, vulnera el principio de equidad judicial, más aún cuando, tal y como se indicó, la pérdida de capacidad laboral del actor es del 2,38%

7. ME OPONGO porque no le asiste derecho al actor según las razones expuestas anteriormente.

VI. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CREDIORIENTE S.A.S. -

1. ES CIERTO que, para el 4 de noviembre de 2018, el vehículo de placas XMC426 se encontraba afiliado a la empresa de TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.
2. ES CIERTO que mi representada aseguró el vehículo de placas XMC426 afiliado a la empresa de TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. entre el 28 de febrero de 2018 y el 27 de febrero de 2019, mediante la póliza de Responsabilidad Civil Transportes de Pasajeros No. 000706540755.
3. ES CIERTO que para el 4 de noviembre de 2018 el vehículo de placas XMC426 se encontraba amparado por la póliza de Responsabilidad Civil Transportes de Pasajeros No. 000706540755 expedida por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
4. ES PARCIALMENTE CIERTO puesto que, en este caso, gozan de la calidad de asegurados la empresa de TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. y el propietario del vehículo, el señor Raúl Bonilla. NO ES CIERTO que CREDIORIENTE S.A.S. tenga calidad de asegurado, dado que dicha circunstancia no fue reportada a mi mandante.

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS PAG. 8

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706540755					
TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805			DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA		
TOMADOR					
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805			DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA		
ASEGURADO					
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-		No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	DESDE 2018/02/20	HORAS 00:00	HASTA 2019/02/27	URBANO
		HORAS 24:00	365		
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO		
NOMBRE	CEDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO
MARGARITA CORREA DE ROJAS	37819077	XV423	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007
RAUL BONILLA	91263315	XMC426	KIA	AUTOMÓVIL	2.008
			MOTOR	CHASIS	VALOR PRIMAS
			G4HC7M047446	G4HC7M047446	RCC RCE AP
			G4HG7250661	G4HG7250661	189.181 689.931
					189.181 689.931

5. ES PARCIALMENTE CIERTO debido a que, en efecto están legitimados en la causa los asegurados para llamar en garantía a la compañía aseguradora, no obstante, como se indicó en la contestación al hecho cuarto del llamamiento en garantía, los asegurados son la empresa de TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. y el propietario del vehículo, el señor Raúl Bonilla. NO ES CIERTO que CREDIORIENTE S.A.S. tenga calidad de asegurado, dado que dicha circunstancia no fue reportada a mi mandante.
6. ES CIERTO, sin embargo, debe tenerse en cuenta que la responsabilidad de mi representada no es automática ni ilimitada ya que, previamente se debe verificar que no haya operado una causal de exclusión, que exista valor asegurado, así como también deberá darse aplicación al deducible que se encuentre pactado.

VII. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CREDIORIENTE S.A.S. -

ME OPONGO a la única pretensión del llamamiento en garantía toda vez que, en este caso, CREDIORIENTE S.A.S. no tiene la calidad de asegurado de la póliza de Responsabilidad Civil Transportes de Pasajeros No. 000706540755.

Como se puede apreciar del contrato de seguro, los únicos legitimados para llamar en garantía a mi representada en calidad de asegurados son la empresa de TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. y el propietario del vehículo de placas XMC426, que en este caso es el señor Raúl Bonilla.

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS PAG. 8

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706540755					
TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805			DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA		
TOMADOR					
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805			DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA		
ASEGURADO					
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-		No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	DESDE 2018/02/20	HORAS 00:00	HASTA 2019/02/27	URBANO
		HORAS 24:00	365		
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO		
NOMBRE	CEDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO
MARGARITA CORREA DE ROJAS	37819077	XV423	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007
RAUL BONILLA	91263315	XMC426	KIA	AUTOMÓVIL	2.008
			MOTOR	CHASIS	VALOR PRIMAS
			G4HC7M047446	G4HC7M047446	RCC RCE AP
			G4HG7250661	G4HG7250661	189.181 689.931
					189.181 689.931

Nótese que, para mi representada, CREDIORIENTE S.A.S. no tiene calidad de asegurado, por ende, no tiene la legitimación para llamarla en garantía.

VIII. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA. -

Mi poderdante no puede ser condenada en el presente litigio como quiera que en este asunto no se configuran los elementos de la responsabilidad civil, especialmente el nexo de causalidad (1), adicional a que los perjuicios solicitados no se encuentran debidamente acreditados, además de ser excesivos y desproporcionados (2).

Así mismo, en caso en que el despacho considere lo contrario, esto es, que existe responsabilidad de los demandados, no podrá desconocer que existe una intervención causal de la víctima, por lo que deberá reducir el valor a indemnizar en al menos la mitad (3).

Por otra parte, aun en el evento en que el despacho considere que existe una responsabilidad a cargo de los demandados, deberá tenerse en cuenta que no será posible afectar el contrato de seguro ya que, por una parte, hay una falta de legitimación por parte de CREDIORIENTE S.A.S. (4), y, en consecuencia, deberá declararse la terminación del contrato de seguro de conformidad con lo establecido en el artículo 1060 del código de comercio (5)

Aun en el caso en que el despacho considere que sí hay lugar a afectar el contrato de seguro, el despacho deberá tener en cuenta que existe un límite a la responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (6)

1. Falta de acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad, especialmente del nexo de causalidad.

En este asunto no es posible proferir una sentencia de carácter condenatorio toda vez que en el presente asunto no se acreditan los elementos de la responsabilidad civil, especialmente el atinente al nexo de causalidad.

Si bien es cierto que en el Informe policial de accidentes de tránsito se codifica al vehículo asegurado bajo las hipótesis 122 correspondiente a *“girar bruscamente”* y la 157 que para este caso corresponde a *“transitar sentido contrario de la vía”*, debe tenerse en cuenta que esto no es prueba suficiente para acreditar el nexo causal, debido a que los agentes de tránsito Miguel Méndez Cárdenas y Diana Paola Jordán Ríos no presenciaron lo ocurrido, pues solo arribaron al lugar de los hechos tiempo después de presentarse el choque.

Adicional a ello, es de resaltar que las codificaciones son apenas hipótesis, lo que quiere decir que son suposiciones que realizan los agentes, y que se encuentran sujetas a verificación.

Así mismo, el Informe Policial de Accidentes de Tránsito tampoco constituye prueba del nexo causal dado que, al verificar el derecho de petición elaborado por el mismo actor en donde este cuenta su versión de los hechos, el cual se adjunta con la demanda, se puede observar que la misma difiere y pone en duda las conclusiones establecidas por los agentes de tránsito.

Al respecto, obsérvese que, en el derecho de petición dirigido a la Fiscalía I Local de Piedecuesta, el señor CARLOS EDUARDO CORDERO indicó:

“PRIMERO: El día 04 de noviembre de 2018, hacia las 23:15, yo transitaba en mi motocicleta de placas BJF-46D por el carril derecho de la paralela de la autopista de Piedecuesta sentido sur-norte exactamente en el intercambiador del barrio san francisco, adelante mío transitaba un taxi por el mismo carril derecho de la vía de la paralela.

SEGUNDO: En un momento el taxi comienna (sic) a cambiar al carril izquierdo sin prender sus direccionales, cuando este hace el cambio yo me confio (sic) que el va a continuar por el carril izquierdo y yo sigo por mi vía que era el carril derecho, pero cuando llegamos a la salida hacia la autopista del intercambiador exactamente frente a la estación de bomberos, el taxi de placas XMC-426 que iba por el carril izquierdo de la vía hace una maniobra no permitida y se cruza al carril derecho de la vía por donde yo transitaba chocándome y causándome lesiones.”(subrayado fuera de texto)

Conforme con lo citado puede apreciarse que, por un lado, no es cierto que el vehículo de placas XMC426 estuviese transitando en contravía ya que, como bien lo indica el demandante, simplemente estaba realizando un cambio de carril sobre la misma vía por la que transitaba el señor CARLOS EDUARDO CORDERO; y, en segundo lugar, puede apreciarse que, realmente el choque solo se le puede atribuir a la motocicleta de placas BJF46D por pretender sobrepasar al vehículo por la derecha.

El Código Nacional de Tránsito, en los artículos 73 y 94, prescribe:

“ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:
En intersecciones
En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición

de adelantamiento.
En curvas o pendientes.
Cuando la visibilidad sea desfavorable.
En las proximidades de pasos de peatones.
En las intersecciones de las vías férreas.
Por la berma o por la derecha de un vehículo.
En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

[...]

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. <Ver Notas del Editor> Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

[...]

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Así las cosas, y considerando lo expuesto por el demandante en el derecho de petición radicado ante la Fiscalía I Local de Piedecuesta, es claro que existe una ruptura del nexo de causalidad, pues realmente si el señor CARLOS EDUARDO CORDERO se hubiese mantenido detrás del vehículo conducido por el señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GALLEGO, y no hubiese decidido adelantarle por la derecha, seguramente el choque no se hubiese producido ya que el vehículo de placas XMC426 simplemente se habría incorporado al carril derecho sin que se presentara ningún inconveniente.

Ahora bien, en la medida en que no se configura uno de los elementos de la responsabilidad como lo es el nexo de causalidad, no hay lugar a imponer una condena en contra de los demandados y consecuentemente de mi representada.

2. Excesiva tasación de los perjuicios alegados.

Aunque en el presente asunto no es posible imponer una condena en contra de las demandadas por las razones anteriormente expuestas, debe tenerse presente que, de cualquier modo, los perjuicios que se reclaman son exagerados y no se ajustan a los límites dispuestos por la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto a lo relacionado con el lucro cesante, se observa que el demandante

adicionó, de manera injustificada el 25% correspondiente a las prestaciones sociales. Esto constituye un error en la medida en que, en el presente asunto no existe ninguna prueba que demuestre que para la época en que ocurrieron los hechos, el señor CARLOS EDUARDO CORDERO tenía vigente un contrato laboral.

En cuanto al daño emergente, igualmente es excesiva la suma debido a que es erróneo sumar el valor de la cotización correspondiente al arreglo de la motocicleta cuando el mismo demandante afirma en el hecho sexto de la demanda que no asumió dicho valor. Así las cosas, no es posible que se configure un daño emergente una suma que en todo caso no ha salido del patrimonio del actor ya que este valor no ha sido cancelado.

Ahora bien, respecto de los perjuicios patrimoniales, estos son igualmente injustificados y desproporcionados.

En primer lugar, respecto del daño moral, debe decirse que, además de que no se encuentra debidamente probado, es un perjuicio que a todas luces contraría el principio de equidad, pues la solicitud no se ajusta a los criterios adoptados vía jurisprudencial por la Corte Suprema de Justicia.

Al respecto, en sentencia SC3728-2021 con Magistrada Ponente Hilda González Neira, se indicó:

“2.2. En lo que hace a la cuantificación del daño moral, esta Corporación, en cumplimiento de su misión unificadora de la jurisprudencia, ha fijado unos montos que reajusta periódicamente en sus pronunciamientos, los cuales amén de concretar, en sede extraordinaria, las condenas donde procede la indemnización de esa ofensa, satisfacen la finalidad de servir de derrotero para las autoridades judiciales de grado inferior, en la fijación de los importes cuyo pago deban ordenar por este concepto, en las controversias sometidas a su conocimiento.

Lo anterior, porque a pesar de que la apreciación monetaria de este agravio se halla supeditada al arbitrium iudicis, ha considerado esta Sala que, en el ejercicio de esa facultad, al juzgador se le impone obrar con suma prudencia y de manera juiciosamente reflexiva, de modo que el veredicto no constituya causa de enriquecimiento para el damnificado.

[...]

2.4. En ese orden, es doctrina probable de la Corte que, en la tarea de estimar pecuniariamente los agravios morales, además de atender el marco fáctico de ocurrencia

del daño (condiciones de modo, tiempo y lugar del hecho lesivo), la situación y condición de los perjudicados, la intensidad de la ofensa, los sentimientos y emociones generados por ella y demás circunstancias incidentes, el juez debe acudir a los criterios orientadores de la jurisprudencia”.

Precisamente, una de esas pautas es el señalamiento de techos o límites máximos indemnizatorios referentes al perjuicio moral, de modo que a los jueces de instancia no les está autorizado desconocerlos. En consecuencia, se les impone el acatamiento de los montos fijados por la Sala, en la medida que aquella estimación tiene efectos normativos en los casos ulteriores donde deban proveer sobre la compensación del comentado daño, y es bajo el marco de los aludidos topes, que se considera admisible el ejercicio del prudente arbitrio judicial.

[...]

*Bajo ese marco, la valuación efectuada en asuntos donde se ha pretendido la reparación del **perjuicio moral**, en favor de un menor de edad que recibió daño a la salud al nacer, derivado de la deficiente atención especializada que se imponía brindársele en ese momento, **se ha establecido en \$60'000.000,00, la cual se corresponde con el límite reconocido en esta sede como reparación del mencionado concepto.***

De conformidad con lo anterior, se tiene que para eventos de mayor gravedad como lo es el fallecimiento de la víctima, el perjuicio moral se encuentra estimado en una suma máxima de \$60.000.000. Por lo anterior, es claro que, para este caso en específico en donde no hubo fallecidos y cuyas lesiones fueron mínimas, es exorbitante reconocer una suma de \$50.000.000 para la víctima directa, y \$20.000.000 para sus familiares.

De igual manera, es exagerado reconocer la suma de \$50.000.000 a favor del señor CARLOS EDUARDO CORDERO por concepto de daño a la vida de relación, pues, teniendo en cuenta que para la Corte Suprema de Justicia el límite para el reconocimiento de este perjuicio es similar al establecido para el daño moral, resulta ser desproporcionado si se tiene en cuenta que la pérdida de capacidad laboral se fijó en el 2,35%.

Así las cosas, en el evento en que el despacho considere que si se encuentran probados los elementos de la responsabilidad civil y fije el valor de la indemnización, deberá sujetarse a los presupuestos y límites fijados por la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia.

3. (subsidiaria a la primera) Reducción de la indemnización por concurrencia de eventos causales.

Aun en el evento que el despacho considere que si se configuran los elementos de la responsabilidad en cabeza de los demandados, no podrá desconocer que, en este caso, la conducta adoptada por el señor CARLOS EDUARDO CORDERO fue igualmente necesaria para la producción del resultado.

Tal y como se indicó con anterioridad, no existe duda alguna, considerando la exposición de los hechos que realiza el demandante en el derecho de petición remitido a la Fiscalía I Local de Piedecuesta adjunta con la demanda, que el accidente ocurre justo cuando realizaba una maniobra de adelantamiento por la derecha del vehículo de placas XMC426 conducido por el señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GALLEGO.

Recuérdese que, tal y como lo afirma el demandante, justo antes de la ocurrencia del accidente este se encontraba detrás del vehículo de placas XMC426, luego, si este se hubiese mantenido en dicha posición y no hubiese pretendido sobrepasarlo por el lado derecho, seguramente el accidente no hubiese ocurrido.

En el mismo sentido, no puede olvidarse que la maniobra de adelantamiento por la derecha está expresamente prohibida en el Código Nacional de Tránsito en los artículos 73 y 94, debido, principalmente, a la restringida visibilidad que tiene un conductor teniendo en cuenta que en Colombia el conductor de un automóvil se ubica al lado izquierdo del vehículo, por ende, es claro que con ello se pretende evitar accidentes como el que en este caso ocurrió.

Así las cosas, es claro que para el señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GALLEGO era imprevisible lo ocurrido ya que no se espera que otro vehículo pretenda alcanzarlo y sobrepasarlo por el lado derecho, incumpliendo una norma de tránsito que incluso, se encuentra contemplada en dos artículos diferentes.

4. Falta de legitimación de CREDIORIENTE S.A.S. para llamar en garantía a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

En este asunto, la falta de legitimación en la causa por pasiva de CREDIORIENTE S.A.S. es evidente y deberá declararse por parte del despacho, en especial porque no hay ninguna relación jurídica sustancial con ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., dado que no tiene ninguna calidad en la póliza de Responsabilidad Civil Transportes de Pasajeros No. 000706540755.

Sobre la falta de legitimación en la causa, el Consejo de Estado explica con total

precisión que como condición precedente para determinar responsabilidades se requiere la existencia de dicha relación:

“... esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; La legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta formula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra....”¹ (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Conforme con lo anterior, debe entenderse que la legitimación en la causa material tiene una acepción condicional y otra de fondo, la primera se concibe como la verificación de la existencia de una relación jurídico sustancial entre demandante y demandado, y la otra, consiste en la vocación que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado y de hacerlo frente a quien fue demandado.

Luego, con relación a la revisión de existencia de la legitimación en la causa por pasiva se debe verificar, en primera medida, el aspecto condicional, es decir, si el demandado o llamado a responder debe comparecer al proceso por existir un vínculo jurídico sustancial que se alega existe, y, en segundo lugar, revisar si ese

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda. M.P.: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Exp.: 1275-08, en Sentencia del 25 de marzo de 2010

demandado tiene la potencial obligación de responder por las pretensiones de la demanda por haber sido parte activa de la relación jurídico sustancial.

Para verificar el primero de los presupuestos es indispensable hacer una revisión formal de los hechos y pruebas fundamento del litigio por medio de un ejercicio somero, pero jurídicamente estricto. Por consiguiente, el juzgador deberá analizar el título fundamento de demanda pretendido para constatar que ese tenga un sustento al menos legal, jurisprudencial o contractual, pues así podrá al menos evidenciar con meridiana razonabilidad si hay alguna relación o vínculo entre el demandante y el demandado y, por ende, está en la obligación de comparecer en el proceso.

Luego, si el resultado de esta verificación es que no hay formalmente ningún vínculo o relación jurídico sustancial o evidencia que el demandado o llamado en garantía debe comparecer, será forzoso para el juzgador declarar la existencia de la falta de legitimación en la causa por pasiva y declarar terminado el proceso para dicha persona.

De esta forma, se advierte que CREDIORIENTE S.A.S. no tiene ninguna razón para ser parte demanda, pues no tiene relación con ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Si bien refiere que, para la fecha del accidente de tránsito era la propietaria del vehículo de placas XMC426, lo cierto es que dicha circunstancia no fue notificada a mi mandante.

Así las cosas, mi representada no tiene por qué responder por las pretensiones de la demanda en el evento de una condena a cargo de CREDIORIENTE S.A.S., por tanto, deberá declararse la falta de legitimación en la causa por activa de esta sociedad para llamar en garantía a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

5. Falta de cobertura de la Póliza de Responsabilidad Civil Transportes de Pasajeros No. 000706540755 por modificación del estado del riesgo incumpliendo lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio.

La póliza de Responsabilidad Civil Transportes de Pasajeros No. 000706540755 se terminó automáticamente el 18 de mayo de 2018, fecha en la que se registra que CREDIORIENTE S.A.S. es el nuevo propietario del automotor de placas XMC426, hecho que también constituye plena prueba de una variación del estado del riesgo asumido por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., como quiera que el seguro expedido era para un vehículo cuyo propietario era el señor Raúl Bonilla, tal y como se indica en el RUNT (Fl. 70 del 01EscritoDemanda):



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Página 1 de 1

Solicitud No. 1196090

Identificación : XMC426

Expedido el 10 de agosto de 2022 a las 03:52:16 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	13741449	JORGE EDUARDO CASTRO GUERRERO	16/11/2007	16/11/2007
C.C.	1098608035	RAUL ERNESTO BONILLA RINCON	16/11/2007	18/07/2018
C.C.	91263315	RAUL BONILLA	16/11/2007	18/07/2018
NIT	900926654	CREDIORIENTE S.A.S	18/07/2018	ACTUAL

Al respecto, el artículo 1060 del Código de Comercio establece lo siguiente:

“Artículo 1060. Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.”

La aplicación de la norma transcrita al caso que nos ocupa implica que CREDIORIENTE S.A.S. o TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. debieron haberle

notificado a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. la venta del automotor, para que esta última tuviera la oportunidad de revocar el contrato de seguro o exigir el aumento de la prima de la póliza, si a ello había lugar. Sin embargo, la demandante omitió dicha notificación y, en consecuencia, se produjo la terminación de la póliza de Responsabilidad Civil Transportes de Pasajeros No. 000706540755.

De acuerdo con lo explicado, como la póliza de Responsabilidad Civil Transportes de Pasajeros No. 000706540755 se terminó a lo sumo el 18 de julio de 2018, por consiguiente, para la fecha en que ocurrió el accidente de tránsito, la póliza no se encontraba vigente. Por tal razón, no podrá condenarse a mi representada.

6. Límite a la responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Sin el ánimo de asumir algún tipo de responsabilidad, conviene aclarar que la responsabilidad que eventualmente pueda recaer en mi representada no es automática ni ilimitada.

Sea lo primero manifestar que, es requisito indispensable para la afectación del contrato de seguro que se acredite la responsabilidad del asegurado, y una vez esta se encuentre acreditada, se deberá verificar todas y cada una de las condiciones previamente pactadas en la póliza para proceder con su afectación.

Dicho lo anterior, para afectar la póliza de Responsabilidad Civil Transportes de Pasajeros No. 000706540755, deberá verificarse previamente que no haya operado ninguna causal de exclusión de responsabilidad, adicional a que deben aplicarse los límites, sublímites y deducibles que se encuentren pactados.

Conviene recordar que la aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, tiene la facultad de asumir de manera restringida todos o algunos de los riesgos a los que está expuesto el interés o la cosa asegurada. En igual sentido, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del mismo conjunto normativo referenciado, el cual señala:

“Artículo 1079. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”

Las limitaciones al riesgo asegurado son normales en la técnica del contrato de seguro y todas estas deben quedar plasmadas en la respectiva póliza, así lo indicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

“En esa medida, es usual que las pólizas circunscriban los riesgos a determinadas causas (un contrato, una actividad, etc.), por un tiempo definido (bien para sucesos acaecidos y/o a reclamos efectuados en vigencia de la póliza), en un espacio también delimitado (predios del asegurado, en el territorio nacional, etc.) con cobertura de determinados daños –patrimoniales o extrapatrimoniales, corporales, morales, o todos los causados, etc.). En suma, la naturaleza y alcance del riesgo suele y debe estar perfectamente determinado en el contrato.”

Así las cosas, en el evento en que las pretensiones de la parte actora salgan parcial o totalmente adelante, es importante ponerle de presente al Despacho que la responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. está limitada por los términos expuestos en la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros.

En este caso, deben observarse que los únicos amparos susceptible de afectación serían los de “Lesiones o muerte a dos o más personas” y “Daños a bienes de terceros”, pues ninguna condena en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. podrá superar el valor asegurado allí establecido, además de que deberá aplicarse previamente el deducible que, respecto del segundo amparo, esto es, “Daños a bienes de terceros”, corresponde a 10% o mínimo 3 SMLMV.

IX. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO FORMULADO POR EL DEMANDANTE. –

En aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso me permito objetar el juramento estimatorio, toda vez que las sumas solicitadas son exageradas e injustificadas, como se expondrá a continuación:

Respecto del lucro cesante consolidado y futuro se objeta la suma estimada debido a que no existe prueba que demuestre que el señor CARLOS EDUARDO CORDERO tenía un contrato de trabajo vigente. Luego, no hay lugar a adicionar el 25% correspondiente a prestaciones sociales ya que este solo se adiciona cuando existe certeza del vínculo laboral, lo cual no ocurre en este caso.

Ahora, en cuanto al daño emergente, objeto el valor estimado por el actor ya que como él mismo lo afirma en el hecho sexto de la demanda, el valor de \$2.243.000 correspondiente al arreglo de la motocicleta, no se ha pagado. En ese sentido, el perjuicio no es cierto, y, por tanto, que este no puede ser indemnizado ya que constituiría el pago de lo no debido.

X. EXCEPCIONES DE MÉRITO. -

1. Inexistencia de los elementos constitutivos de responsabilidad, especialmente, el nexo de causalidad.

En este asunto no se encuentran debidamente probados los elementos de la responsabilidad civil, especialmente el nexo de causalidad.

Ello por cuanto, al hacer la revisión de los documentos obrantes con la demanda, se observa que, al contrastar la versión de los hechos brindada por el demandante en el derecho de petición que radicó ante la Fiscalía I Local de Piedecuesta, con el croquis realizado por los agentes Miguel Méndez Cárdenas y Diana Paola Jordán Ríos, es posible concluir que el señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GALLEGU transitaba delante del señor CARLOS EDUARDO CORDERO BELLO, y luego al hacer el cambiar de carril, este último realizó una maniobra de adelantamiento por la derecha, conducta que se encuentra expresamente prohibida por el Código Nacional de Tránsito, causando entonces el accidente.

2. Excesiva tasación de perjuicios

Existe una excesiva tasación de perjuicios en la medida que, además de no encontrarse plenamente probados en cuanto a su causación, están sobre estimados ignorando las presunciones y los límites adoptados por la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia.

3. Subsidiaria a la primera: Reducción de la indemnización por concurrencia de eventos causales.

Aun en el evento en que el despacho considere que existe responsabilidad a cargo de las demandadas, deberá considerar que, en todo caso, la conducta adoptada por el señor CARLOS EDUARDO CORDERO fue determinante en la causación del accidente de tránsito ya que se encuentra probado que infringió los artículos 73 y 94 del Código Nacional de Tránsito, los cuales tienen por finalidad evitar accidentes como el que en este caso ocurrió.

4. Falta de legitimación de CREDIORIENTE S.A.S. para llamar en garantía a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CREDIORIENTE S.A.S. carece de legitimación en la causa por activa para llamar en garantía a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., dado que no es la propietaria informada y registrada en la Póliza de Responsabilidad Civil Transportes de

Pasajeros No. 000706540755, por lo tanto, no tiene calidad de asegurada o beneficiaria en el mencionado contrato de seguro y, en tal medida, carece de derechos contra mi mandante.

5. Falta de cobertura de la póliza de Responsabilidad Civil Transportes de Pasajeros No. 000706540755 por modificación del estado del riesgo incumpliendo lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio.

En atención a que CREDIORIENTE S.A.S. y TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. no le informaron a mi representada que, a partir del 5 de mayo de 2018, la primera era la nueva propietaria del vehículo de placas XMC42, la póliza de Responsabilidad Civil Transportes de Pasajeros No. 000706540755 se terminó en aplicación del artículo 1060 del Código de Comercio. Por consiguiente, para la fecha en que ocurrió el accidente de tránsito, el contrato de seguro no se encontraba vigente y no podrá condenarse a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

6. Subsidiaria a la anterior: Límite a la responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. de conformidad con las condiciones particulares y generales pactadas en la póliza de Responsabilidad Civil Transportes de Pasajeros No. 000706540755.

En caso de que el despacho considere que si hay lugar a afectar la póliza de Responsabilidad Civil Transportes de Pasajeros No. 000706540755, deberá sujetarse a los límites, sublímites y demás condiciones que se encuentren pactadas en el contrato de seguro.

7. Aplicación del deducible

De llegarse a imponer una condena en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., el despacho deberá dar aplicación al deducible previamente pactado en la póliza de Responsabilidad Civil Transportes de Pasajeros No. 000706540755, para el amparo de “RCE – *daño a bienes de terceros*” que corresponde al 10% o mínimo 3 SMLMV sobre el valor de la indemnización que se establezca por dicho concepto.

8. Prescripción

Sin que implique algún reconocimiento de responsabilidad, se advierte que se configuró la prescripción de la acción respecto del asegurado, derivada del contrato de seguro (Artículo 1081 del Código de Comercio), dado que transcurrieron más de dos (2) años desde que el asegurado tuvo conocimiento del accidente hasta la fecha de presentación del llamamiento en garantía.

9. Genérica y/o innominada.

En virtud del artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al despacho reconocer cualquier otra excepción de mérito que llegue a encontrarse probada en el curso del proceso.

XI. PRUEBAS. -

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- 1.1.** Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Transportes de Pasajeros No. 000706540755
- 1.2.** Copia de las condiciones generales de la póliza de Responsabilidad Civil Transportes de Pasajeros No. 000706540755

2. Interrogatorio de parte:

En atención a lo establecido en el artículo 191 del Código General del Proceso, solicito decretar y practicar el interrogatorio de parte de CARLOS EDUARDO CORDERO BELLO, MARGY CORDERO BELLO, NICOL TATIANA RUA CORDERO, SILVIA JULIANA RUA CORDERO, NICOLÁS DAVID RUA CORDERO, así como al señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GALLEGO, al representante legal de TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. y al representante legal de CREDIORIENTE S.A.S. para que respondan las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia, me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

3. Testimonios:

En aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso me permito solicitar la declaración de los agentes de tránsito Miguel Méndez Cárdenas y Diana Paola Jordán Ríos, mayores de edad, quienes puede ser citados a través de la Secretaría de Tránsito de Bucaramanga. Los testigos declararán todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y la contestación, en particular sobre lo consignado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A00862905.

Me permito manifestar que desconozco el correo electrónico de los testigos.

4. Oficios – Requerimientos de información o documentos a terceros:

- 4.1.** Solicito oficiar a la Fiscalía Primera (1) Local de Piedecuesta para que remita al presente proceso copia completa de la investigación penal bajo radicado 685476105810201800338 que se adelanta por el presunto delito de Lesiones personales culposas, proceso instaurado por el señor CARLOS EDUARDO CORDERO BELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.382.570

En cumplimiento de lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, le aclaro al juzgado que procederé a presentar el derecho de petición ante las respectivas entidades con el fin de acreditar la solicitud de la información requerida.

5. Ratificación de documento declarativo emanados de terceros

En aplicación del artículo 262 del Código General del Proceso, ruego el favor al juzgado de citar a:

- 5.1.** Los agentes de tránsito Miguel Méndez Cárdenas y Diana Paola Jordán Ríos para que ratifique el contenido del Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A00862905. En la ratificación me reservo el derecho de realizar preguntas relacionadas con los hechos de la demanda y la contestación, así como de lo consignado en dicho Informe.

- 5.2.** El señor Juan Sebastián Hernandez para que ratifique el contenido de la cotización de repuestos de Yamaha Joya Pabón. En la ratificación me reservo el derecho de realizar preguntas relacionadas con los hechos de la demanda y la contestación, así como de lo consignado en la cotización en mención

En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 167 del Código General del Proceso, ruego el favor al despacho de imponer a la parte demandante la carga de coordinar y asegurar la asistencia de quienes debe ratificar el contenido de los documentos relacionados previamente.

6. Contradicción del Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral No. 1102382570-199

En aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso, solicito citar a los doctores Myriam Barbosa Zarate, Sergio Eduardo Ayala Moreno y Jannette Duran Salazar, quienes el elaboraron el Dictamen de determinación de origen y/o pérdida

de capacidad laboral No. 1102382570-1994, para interrogarlo sobre su idoneidad e imparcialidad, así como el contenido del dictamen.

En subsidio, en el evento que el despacho considere que el anterior dictamen es una documental porque así fue aportada por el demandante, en aplicación del artículo 262 del Código General del Proceso, solicito citar a declarar a los doctores Myriam Barbosa Zarate, Sergio Eduardo Ayala Moreno y Jannette Duran Salazar, para que ratifiquen el contenido del Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral No. 1102382570-1994. En la ratificación me reservo el derecho de realizar preguntas relacionadas con los hechos de la demanda y la contestación, así como de lo consignado en dicho dictamen

XII. ANEXOS. -

1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. El poder debidamente otorgado junto con el mensaje de datos, certificado de existencia y representación legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. ya obra en el expediente.

XIII. NOTIFICACIONES. -

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Calle 116 No. 7 - 15 Oficina 1201 Ed Cusezar en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificaciones.co@zurich.com

El suscrito recibirá en la Secretaría de su despacho, en la Calle 78 No. 9 - 57 Piso 6 de Bogotá D.C. y el canal digital litigios@medinaabogados.co

Atentamente,



HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. 79'7950.035 de Bogotá D.C.
T.P. No. 108.945 del C.S. de la Jra.

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER		
000706540755							
TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805			DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA				
TOMADOR							
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805			DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA				
ASEGURADO							
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/02/20	DESDE 2018/02/28	HORAS 00:00	HASTA 2019/02/27 HORAS 24:00	365	URBANO

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS				
AUTOMÓVIL		740		
AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO

RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Primeros auxilios	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	200 SMLMV	10,00	3,00 SMLMV
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	400 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	400 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.	PRIMA PESOS	543.814.129	\$ 543.814.129
	DESCUENTOS		\$
	IVA EN PESOS		\$ 103.324.660
	TASA RUNT		\$ 3.404.015
	VALOR TOTAL A PAGAR		\$ 650.542.804
	VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		\$ 650.542.804

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PART
5002AG75	RUBY ZENITH ARIAS DURAN	100,00

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS											
DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
ALVARO SUAREZ QUINTANA S	91529999	XVW000	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M170732	G4HC7M170732	189.181	689.931		
NELSON TARAZONA SALAZAR	91268068	XMB000	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M636748	MALAB51GP6M7084	189.181	689.931		
FLOR MARIA GUALDRON OLIVERIOS	28252704	XVX001	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M382497	G4HC8M382497	189.181	689.931		
VICENTE LIZARAZO MELENDEZ	19162077	SVP002	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM998017	G4HCAM998017	189.181	689.931		
PEDRO BARRERA CABALLERO	5725147	WFD004	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM821494	MALA741CAGM1394	189.181	689.931		
GLADYS ARDILA SANTANA	37801263	XMB005	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M663229	MALAB51GP6M7292	189.181	689.931		
CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO	91491620	SVP008	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM984992	MALAB51GABM5295	189.181	689.931		
LUZ MARINA CAMPOS GOMEZ	63459641	XVX009	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1002768KB29GAMM61058B01838		189.181	689.931		
GLADYS MARIELA LEAL SANCHEZ	30210977	XME009	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M840120	MALAB51GAAM4521	189.181	689.931		

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO N° 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6001 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 2

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706540755					
TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.			DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14		
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805			CIUDAD BUCARAMANGA		
TOMADOR					
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.			DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14		
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805			CIUDAD BUCARAMANGA		
ASEGURADO					

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/02/20	DESDE 2018/02/28	HORAS 00:00	HASTA 2019/02/27	HORAS 24:00	365	URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
NINI JOHANNA PULIDO DELGADO	63524572	XMC010	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009949	G4HC6M009949	189.181	689.931		
YANETH GOMEZ NIÑO	28334883	XVV011	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M955967	MALAB51GP7M9683	189.181	689.931		
MARTHA CECILIA PINTO VILLAMIZAR	63293652	XVZ012	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M894206	G4HC9M894206	189.181	689.931		
IRENE ROMERO OVIEDO	63475452	XVV012	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1830684KA2	B10S1830684KA2	189.181	689.931		
ROSALVA SANTISTEBAN	37794179	TAY012	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD740224	MALAM51BAEM5052	189.181	689.931		
ALVARO VILLAMIZAR BAUTISTA	13511185	XMB016	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.006	B10S1299007KA2	B10S1299007KA2	189.181	689.931		
JUAN CARLOS GOMEZ MENDOZA	91476837	XVX016	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7317746	G4HG7317746	189.181	689.931		
ESTER CORREA DE OROSTEGUI	28420592	TTR018	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC489106	G4HGC489106	189.181	689.931		
GLORIA ESTHER RIVERO RAMIREZ	63359551	XVO018	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC4E09002	MALAB51GP5M5219	189.181	689.931		
DANIEL MAYORGA VELASQUEZ	91065214	XME021	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M866117	G4HC9M866117	189.181	689.931		
CAROLINA FRANCO LOZADA	63295175	XVZ022	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG9M787345	G4HG9M787345	189.181	689.931		
NELSON LEON TORRES	91269718	TTW023	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4HGM860567	MALAM51BAGM6002	189.181	689.931		
DAVID ROJAS RODRIGUEZ	13810834	TTW024	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAEM512040	MALA741CAGM0735	189.181	689.931		
MARIA EUGENIA URIBE REYES	63326911	TTW025	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEP091751	KNABE512AFT88048	189.181	689.931		
IRENE BAUTISTA MEJIA	63338502	XVX026	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M384491	G4HC8M384491	189.181	689.931		
GUSTAVO CELIS CORDERO	13832763	XVY027	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M448684	MALAB51GP9M2981	189.181	689.931		
DANIEL MAURICIO AVILA REY	1098783639	XVU028	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1551954KA2	B10S1551954KA2	189.181	689.931		
PABLO ORDOÑEZ SANABRIA	13819436	TTW029	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAEM511481	MALAM741CAGM073	189.181	689.931		
ROSSEMBER ARDILA MEDINA	91264578	TTR029	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC491616	G4HGC491616	189.181	689.931		
ROSALBA SANABRIA TOLEDO	5559339	SSY031	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM974482	G4HCAM974482	189.181	689.931		
FABIO GARCIA BRAVO	91244083	XME031	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG9M785449	G4HG9M785449	189.181	689.931		
NOEL DANILO PEREZ FRANCO	5662943	SUE032	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M170726	MALAB51GP8M1371	189.181	689.931		
ALVARO TORRES PINTO	13809398	XMB035	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M660341	MALAB51GP6M7264	189.181	689.931		
NELSON ARTURO RODRIGUEZ	13703556	XVV036	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC6M009166	MALAB51GP7M0097	189.181	689.931		
HECTOR JULIO CARREÑO PINZON	5745945	SVP038	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM018701	MALAB51GABM5386	189.181	689.931		
VICENTE VARGAS LOZANO	91280494	XVP039	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M662360	G4HC5M662360	189.181	689.931		
MARTHA ROJAS ARIAS	63499547	XVU040	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1548114KA2	B10S1548114KA2	189.181	689.931		
WILLIAM OMAR PARRA MANTILLA	5656385	XMD041	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M411523	MALAB51GP9M2860	189.181	689.931		
NELLY MARIA AMAYA SAAVEDRA	63487521	XVX041	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M356144	MALAB51GP9M2696	189.181	689.931		
ARMANDO BAUTISTA MEJIA	91071294	XVO042	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC4E56825	G4HC4E56825	189.181	689.931		
ALCIRA ESTEVEZ DE ARENAS	27933763	XMC042	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1738892KA2	29GAMM61097B01121	189.181	689.931		
SANDRA MILENA DIAZ ALARCON	63510357	XVV042	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009883	MALAB51GP7M0107	189.181	689.931		
MILTON SANCHEZ CLARO	88138228	XVZ044	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.010	B10S1439196KC2	B10S1439196KC2	189.181	689.931		
EDUARDO GOMEZ FUQUEN	13832395	XME044	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.010	B10S1310150KC2	29GAMM6103AB1884	189.181	689.931		
ANA LIA SOSA GARCIA	37724520	XMD044	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M384500	MALAB51GP9272460	189.181	689.931		
SONIA SUSANA HERREÑO CUELLAR	63356964	XVU044	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1551432KA2	29GAMMM61037B002	189.181	689.931		
HENRY ARDILA ORTIZ	91238500	TTV044	KIA	AUTOMÓVIL	2.014	G3LADP096157	G3LADP096157	189.181	689.931		
BENEDICTO OSORIO GARCIA	13815298	XVV045	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M008040	G4HC6M008040	189.181	689.931		
CARLOS PEREZ JIMENEZ	91466354	XVV046	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1789881KA2	B10S1789881KA2	189.181	689.931		
GABRIEL ANTONIO ARIAS FLOREZ	82331265	XVV046	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HG6M007746	MALAB51HP7M0077	189.181	689.931		
ALCIRA ESTEVEZ DE ARENAS	27933763	XVX047	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M332997	G4HC7M332997	189.181	689.931		
RICHARD SARABIA PEREZ	13177443	XVZ048	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG9P023226	G4HG9P023226	189.181	689.931		
BLANCA ALICIA CARDENAS RAMIREZ	28402974	XVX049	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M384496	MALAB51GP9M2728	189.181	689.931		
AMANDA MARIA GUERRERO DE	37310774	XVW049	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M192907	G4HC7M192907	189.181	689.931		
SILDANA RUIZ DE RUBIANO	24040280	XVP050	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M681977	MALAB51GP6M7439	189.181	689.931		
HENELVIO ALMEIDA PEÑA	91214485	XVZ050	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M824995	G4HC9M824995	189.181	689.931		
LUIS FERNANDO PEÑA PEÑA	79385391	SSY051	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM018818	G4HCAM018818	189.181	689.931		
HENRY ARENAS PINZON	2140022	XVN051	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.004	G4HC3C05224	G4HC3C05224	189.181	689.931		
ALIRIO CORREDOR SUAREZ	91202282	XME052	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M840249	MALAB51GAAM4520	189.181	689.931		
TIBISAY QUICENO MARIN	63488012	XVP053	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M680245	MALAB51GP6M7425	189.181	689.931		
CESAR EDUARDO SUAREZ ROJAS	91349751	XVV054	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009881	MALAB51GP7M0107	189.181	689.931		
JORGE CORREA SARMIENTO	13800835	SXR058	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM142492	MALAB51GABM6014	189.181	689.931		

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
-------	---	-------	---------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

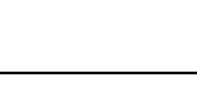
PAG. 3

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706540755											
TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
TOMADOR						CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
ASEGURADO						CIUDAD BUCARAMANGA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2018/02/20		DESDE 2018/02/28		HORAS 00:00		HASTA 2019/02/27	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
HECTOR FABIO JIMENEZ	16614400	SVP060	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	GHCAM018693	GHCAM018693	189.181	689.931		
JAIME RODRIGUEZ SUAREZ	13436489	XVV061	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	NU3843	P04WSRPLSPB0268	189.181	689.931		
CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO	91491620	SXR064	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.011	B10S1532279KC29GAMM6103BB0075		189.181	689.931		
OSCAR EDUARDO TIGREROS DIAZ	91480686	XME064	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M753564	G4HC9M753564	189.181	689.931		
JESUS MARTINEZ RINCON	13819676	XMD065	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7371681	KNABA24328T56073	189.181	689.931		
ELSA FLOREZ RUEDA	63343834	WFC065	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEP064706	KNABE512AFT84366	189.181	689.931		
RAUL CARDENAS AMAYA	91105236	SUG066	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M826950	G4HC9M826950	189.181	689.931		
RAFAEL ANTONIO BELTRAN	91450835	SVP067	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGAP019137	KNABJ513ABT99366	189.181	689.931		
PEDRO RAMON GARCIA	5605245	XVX068	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M356980	MALAB51GP9M2695	189.181	689.931		
MARIA OTILIA MARIN PEREZ	40513380	SUG068	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M839263	G4HC9M839263	189.181	689.931		
DIANA GISELA FUENTES OSSES	63531997	XMD069	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M44360	G4HC8M44360	189.181	689.931		
OSCAR ANDRES GOMEZ CABEZA	13748472	TTV069	KIA	AUTOMÓVIL	2.014	G4LADP05967	G4LADP05967	189.181	689.931		
JESUS GONZALO PORTILLA	91247699	TTR071	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGM513511	MALAM51BADM1912	189.181	689.931		
HELI BARAJAS RODRIGUEZ	13837762	XVZ073	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M909055	G4HC9M909055	189.181	689.931		
SERGIO DEYBER QUINTERO	91356035	XME073	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG9M688801	G4HG9M688801	189.181	689.931		
JOHANNA CAROLINA BARAHONA	63525579	TTW073	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.015	G4HGM842361	MALAM51BAFM5860	189.181	689.931		
FERNANDO MARTINEZ CASTRO	13703030	TTV073	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGM657161	MALAM51BAEM3981	189.181	689.931		
IVAN RODOLFO CRISTANCHO MEJIA	13542202	XMC074	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M063562	G4HC7M063562	189.181	689.931		
GUSTAVO ADOLFO RICO	91509805	TTV077	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGM705068	MALAM51BAEM4629	189.181	689.931		
ERIBERTO PATIÑO ARDILA	5420065	XVW078	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M191547	G4HC7M191547	189.181	689.931		
CLAUDIA LEONOR ORTIZ	63448777	SXR081	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM144648	MALAB51GABM6024	189.181	689.931		
RAMON CEDIEL FERRER S	91152009	XVP082	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M663372	MALAB51GP6M7296	189.181	689.931		
DIEGO ANDRES PINTO CASTRO	91523069	XVX082	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7371766	G4HG7371766	189.181	689.931		
FERNANDO CASTILLO FANDIÑO	13715585	TAY088	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGM744165	G4HGM744165	189.181	689.931		
DEBORA MARTINEZ DE PARRA	37811753	XVP090	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	XVP090	XVP090	189.181	689.931		
WILLIAM OTERO FONCE	91234109	XVP093	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M680237	G4HC5M680237	189.181	689.931		
YESID ARCINIEGAS QUIROGA	91259177	XVV098	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009748	G4HC6M009748	189.181	689.931		
VICTOR JULIO SANCHEZ BURGOS	13259952	TTT099	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEP070433	KNABE512AFT85095	189.181	689.931		
FLOR DE MARIA ROBLES DE ORTIZ	28280484	SSY102	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM974250	G4HCAM974250	189.181	689.931		
JUAN RAMON RUEDA BLANCO	91153335	SUG102	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC9M707376	G4HC9M707376	189.181	689.931		
ISABEL MURCIA BELTRAN	37655882	XMD104	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M413098	G4HC8M413098	189.181	689.931		
EDGAR PIEDRAHITA FONSECA	13715506	XVY105	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M658068	MALAB51GP9M3808	189.181	689.931		
JAVIER ANTONIO GELVEZ	91277176	XVV105	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M929649	G4HC6M929649	189.181	689.931		
ADONIAS CARDENAS MILLAN	13717980	SXT106	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM410268	G4HGBM410268	189.181	689.931		
DIOMEDES PIEDRAHITA	14446152	XVY106	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M657274	MALAB51GP9M3807	189.181	689.931		
EDUARDO IBÁÑEZ CHAPARRO	91224573	SOZ108	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGAP046486	KNABJ513ABT09239	189.181	689.931		
ISNARDO DIAZ PINEDA	91274263	XVW108	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M191560	G4HC7M191560	189.181	689.931		
VIVIANA ESELENDY GIL CUBIDES	37729878	XVP110	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M662365	MALAB51GP6M7283	189.181	689.931		
CESAR ORTEGA AMOROCHO	91512336	XVW110	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M169368	G4HC7M169368	189.181	689.931		
RUTH MILA GOMEZ BAUTISTA	37713967	XVP111	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M662023	MALAB51GP6M7277	189.181	689.931		
CECILIA VEGA DE DIAZ	63287708	SXS112	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HCBM189571	MALAB51GACM6291	189.181	689.931		
EMERITA EVELIA JAIME MONTAGUT	63287986	SXT112	KIA	AUTOMÓVIL	2.013	G3LACP003463	G3LACP003463	189.181	689.931		
FLOR MARIA VARGAS MURILLO	63431715	XVZ115	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG9P023227	KNABJ513AAT87796	189.181	689.931		
HENRY MENDOZA CORREDOR	91236520	XMD119	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC7M332853	MALAB51GP9M2949	189.181	689.931		
MARGARITA GELVES PINILLA	37837556	XMD121	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.009	B10S1002574KB2	B10S1002574KB2	189.181	689.931		
SILVANO BAUTISTA CASTRO	2912474	SRZ123	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.001	G4EBY885066	KMNCG51GPU06961	189.181	689.931		
MARIA DEL CARMEN GARZON	37821339	XVU123	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M851736	MALAB51GP7M8815	189.181	689.931		
CLARA PATRICIA SARMIENTO DURAN	63359298	SUD127	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M809791	G4HC6M809791	189.181	689.931		
ISRAEL VARGAS GOMEZ	13836024	XVP128	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.006	B10S1303344KA2	B10S1303344KA2	189.181	689.931		
JOSE ANTONIO GALLEGU OROZCO	13257922	XVZ129	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG9M779999	KNABJ513AAT82855	189.181	689.931		
CRISTOBAL BAYONA JEREZ Y OTRO	91152820	XVV129	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009818	MALAB51GP7M0098	189.181	689.931		
DANIEL GUILLERMO ARENAS	13871506	XMB129	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M678287	G4HC5M678287	189.181	689.931		

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 23395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028/95) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 4

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706540755											
TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
TOMADOR						CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
ASEGURADO						CIUDAD BUCARAMANGA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2018/02/20		DESDE 2018/02/28		HORAS 00:00		HASTA 2019/02/27	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
HERIBERTO PEREZ SUAREZ	5758031	TTS132	KIA	AUTOMÓVIL	2.014	G4LADP062066	G4LADP062066	189.181	689.931		
MARCO TULIO ROJAS OTERO	13462714	XMB134	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M720550	MALAB51GP6M7741	189.181	689.931		
RICARDO CHACON PARDO	13818986	XMD134	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M411447	G4HC8M411447	189.181	689.931		
SOCORRO BUENO PICO	37823253	XVY135	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M656341	MALAB51GP9M3801	189.181	689.931		
JESUS ANDRES COLMENARES	1095790598	XVU135	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M851733	G4HC6M851733	189.181	689.931		
ANGEL MARIA OSORIO HENAO	91281624	XVZ137	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M840364	MALAB51GAAM4520	189.181	689.931		
AMANDA CASTELLANOS CAICEDO	63307178	XVY137	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8463188	KNABA24329T64363	189.181	689.931		
GLADYS ARDILA SANTANA	37801263	XVW137	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7M192143	G4HG7M192143	189.181	689.931		
MARIA NELLY SUAREZ JEREZ	63279410	TTS139	KIA	AUTOMÓVIL	2.014	G4LADP078264	G4LADP078264	189.181	689.931		
DAVID VILLAMIZAR ORTIZ	13834633	XME139	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M854023	G4HC9M854023	189.181	689.931		
LEONARDO SUAREZ LEON	91497551	XVY141	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M655778	MALAB51GP9M3800	189.181	689.931		
ABELARDO GAMBOA PEREZ	91217854	XME143	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M798568	G4HC9M798568	189.181	689.931		
JUAN FRANCISCO GARCIA	91230337	TTS144	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD719717	G4HGD719717	189.181	689.931		
WILLIAM TAIRO LANDAZABAL	13510216	XVU145	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M852330	G4HC6M852330	189.181	689.931		
CANDIDA ROSA ROJAS DE GARZON	40511929	STA146	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM376344	G4HGBM376344	189.181	689.931		
RAUL VERA TAMI	91233292	XVW147	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M192263	G4HC7M192263	189.181	689.931		
JOSE LUIS HERRERA LOPEZ	1098659344	SXT148	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC446065	G4HGC446065	189.181	689.931		
TRINO ELBERTO ESTEVEZ	17167312	XMD149	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M411256	G4HC8M411256	189.181	689.931		
DEBORA MARTINEZ DE PARRA	37811753	XVP149	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M678311	G4HC5M678311	189.181	689.931		
ESTEBAN ORTIZ	2183549	SXR152	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM143566	G4HCAM143566	189.181	689.931		
HELLEN VERONICA DURAN	37724318	SUD152	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1534333KA2	B10S1534333KA2	189.181	689.931		
LOLA EMILCE JAIMES CELEMIN	27620636	WFD152	KIA	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFP082097	KNABE512AGT12666	189.181	689.931		
JAIME OROZCO	10214177	SXR155	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	KMHNCN41AABU5	KMHNCN41AABU5799	189.181	689.931		
MANUEL ANTONIO ARDILA BARAJAS	91205511	XMC159	KIA	AUTOMÓVIL	2.007	G4HG6218974	KNABA24327T40607	189.181	689.931		
NELSON HERNANDEZ WILCHES	13905791	SOZ159	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM143298	G4HCAM143298	189.181	689.931		
ORLANDO FIALLO RUIZ	91216688	SXT159	KIA	AUTOMÓVIL	2.013	G3LACP003435	G3LACP003435	189.181	689.931		
FRANKLIN MUÑOZ SERRANO	91291690	XMB164	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M720577	G4HC5M720577	189.181	689.931		
NELSON MENDOZA MORENO	91042078	XMC166	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M113150	G4HC7M113150	189.181	689.931		
TELBA SOFIA ROJAS CABALLERO	63321249	XVV166	RENAULT	AUTOMÓVIL	2.007	A712Q033816	A712Q033816	189.181	689.931		
WILIAM RODRIGUEZ ARCINIEGAS	91462574	SOZ166	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM142821	MALAB51GABM6017	189.181	689.931		
SIMON ESTEVEZ PARDO	91154408	XVU168	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M829463	MALAB51GP7M8620	189.181	689.931		
CARLOS ARTURO NUÑEZ SANTANA	91496997	XVY169	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M655933	G4HC8M655933	189.181	689.931		
HERNAN URIBE NIÑO	13801561	TAY170	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD744187	MALAM51BAEM5092	189.181	689.931		
JUAN DE JESUS DIAZ ROJAS	1929379	XVZ170	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M901095	G4HC9M901095	189.181	689.931		
ANA MILENA ULLOA PRADA	37841041	XVY172	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M657242	G4HC8M657242	189.181	689.931		
MARTHA CECILIA ARIZA ARIZA	51958096	XVZ173	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M930736	G4HC9M930736	189.181	689.931		
PEDRO ANTONIO VILLAMIZAR	91151906	XVP176	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M678298	MALAB51GP6M7409	189.181	689.931		
LUIS EFREN SAAVEDRA FONSECA	19303905	XVY176	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009828	MALAB51GP7M0098	189.181	689.931		
PEDRO SUAREZ VERA	13921960	XVO176	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC4E40359	MALAB51GP5M5507	189.181	689.931		
LUCIO ENRIQUE AYALA PORTILLA	19485284	XMB179	RENAULT	AUTOMÓVIL	2.006	A712Q024717	9FBLBOLCF6M11748	189.181	689.931		
LUIS ENRIQUE CARVAJAL FLOREZ	5615031	WFD181	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM845691	MALA741CAGM1457	189.181	689.931		
CENAIDA MORENO DE OLARTE	63294014	XVY184	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M657881	G4HC8M657881	189.181	689.931		
MARIA ELSA GUTIERREZ DE	37796028	XVU184	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1569959KA2	9GAMM61097B00365	189.181	689.931		
LUZ MYRIAM DURAN DE SILVA	37829998	SSV185	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM079406	G4HCAM079406	189.181	689.931		
RAFAEL ENRIQUE ARENAS GAMBOA	91540873	SUG185	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M840480	G4HC9M840480	189.181	689.931		
MARTHA CECILIA GARCES	63368363	TTW185	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4HGE8M866291	MALAM51BAGM6055	189.181	689.931		
RICARDO SILVA ORTIZ	91251233	WFC185	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.015	G4HGE8M799638	MALAM51BAFM5567	189.181	689.931		
LADY JOHANNA CASTELLANOS	1098611869	XVO185	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC5E96654	G4HC5E96654	189.181	689.931		
KATERINE GISSELLA VARGAS	1098626466	TTW186	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4HGE8M866418	MALAM51BAGM6058	189.181	689.931		
MARIA DUEYAS DE PINZON	27938211	TTV186	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD722062	G4HGD722062	189.181	689.931		
NELSON LEON TORRES	91269718	XVU188	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M852381	G4HC6M852381	189.181	689.931		
ADOLFO ESPINOSA OVIEDO	91151658	WFD188	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.016	LCU151020657	9GASA68M1GB0273	189.181	689.931		

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 5

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706540755											
TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
TOMADOR						CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
ASEGURADO						CIUDAD BUCARAMANGA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2018/02/20		DESDE 2018/02/28		HORAS 00:00		HASTA 2019/02/27	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
LUISA MILENA REYES CORONEL	37753196	TAY188	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGDm755085	MALAM51BAEM5222	189.181	689.931		
JOVAN BONERGES MARQUEZ	91488992	SUF188	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M411639	G4HC8M411639	189.181	689.931		
MARIELA SANCHEZ DE	37826714	TTV189	RENAULT	AUTOMÓVIL	2.014	G728Q155858	G728Q155858	189.181	689.931		
CARMEN CECILIA REYES SILVA	37888563	WFD189	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.016	LCU151810672	9GASA68MXGB0305	189.181	689.931		
LUIS FRANCISCO ALARCON	91203815	XVY190	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M510635	G4HC8M510635	189.181	689.931		
EMERITA EVELIA JAIME MONTAGUT	63287986	XVZ190	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M907555	G4HC9M907555	189.181	689.931		
MARIELA SANCHEZ DE	37826714	TTV190	RENAULT	AUTOMÓVIL	2.014	G728Q155854	G728Q155854	189.181	689.931		
JUAN PABLO RIVERA GUALDRON	13722194	XMD192	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M476013	G4HC8M476013	189.181	689.931		
FLORELBA JAIMES GOMEZ	63337362	SXR194	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4EEAH409801	KNADH411AB679535	189.181	689.931		
HIPOLITO DIAZ QUINTANA	5551384	SXS196	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	GUHCBM342056	GUHCBM342056	189.181	689.931		
DELFINA GELVEZ RODRIGUEZ	63348768	SUD198	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M879504	G4HC6M879504	189.181	689.931		
LUZ EDILIA RAMIREZ QUINTERO	28271897	XVU200	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HG6M851515	MALAB51HP7M8825	189.181	689.931		
CLAUDIA PATRICIA SANTOS	63445743	XMD204	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M475945	MALAB51GP9M3090	189.181	689.931		
HUGO ANDRES BECERRA	13746073	XMC208	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4EE7770996	G4EE7770996	189.181	689.931		
MAXIMINO ROJAS MACHUCA	13833095	TTS208	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGDm739698	MALAM51BAEM5045	189.181	689.931		
EDGAR DAVID GOMEZ LAITON	1095796287	TTW208	KIA	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFP0064630	KNABE512AGT00327	189.181	689.931		
RAMIRO GOMEZ JIMENEZ	13842627	XMD214	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M509953	G4HC8M509953	189.181	689.931		
MARTIN FERNANDO GOMEZ CABEZA	13543586	TTW214	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM663421	MALAM51CAGM6320	189.181	689.931		
HILDA ELENA REYES	28067653	TTV215	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGDm739513	G4HGDm739513	189.181	689.931		
PEDRO ANTONIO CONTRERAS	88154322	XVY216	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M663763	MALAB51GP9M3826	189.181	689.931		
OSCAR MAURICIO MANRIQUE	5698237	XVY217	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M475242	MALAB51GP9M3086	189.181	689.931		
JORGE HERIBERTO PATIÑO SILVA	91534630	SXT217	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGCm479606	G4HGCm479606	189.181	689.931		
DAMARIS MARTINEZ ALARCON	63544099	XMB219	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1477050KA29GAMM61027B00138		189.181	689.931		
CHRISTIAN ELIO AVELLANEDA	91352093	XVU220	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1579169KA29GAMM61007B00430		189.181	689.931		
JULIAN ALBERTO PLATA RUEDA	91540693	SSY221	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4EEA643714	G4EEA643714	189.181	689.931		
JOHANNA PATRICIA ANTOLINEZ	37840158	XVY223	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M980256	MALAB51GP7M9873	189.181	689.931		
NELSON DURAN ROSAS	2113566	XVX223	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S105035KB2	B10S105035KB2	189.181	689.931		
NURY MONSALVE OLIVEROS	28393136	TTV224	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGDm683644	G4HGDm683644	189.181	689.931		
JOSSER FERNEL PABON LASSO	1095923940	SXR225	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4EEA690958	KMHNCN41AABU5841	189.181	689.931		
FERNEY GIL CUBIDES	91493264	XVU228	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M879390	G4HC6M879390	189.181	689.931		
RONALD AUGUSTO RUIZ MARTINEZ	91523775	XVY229	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M677808	MALAB51GP9M3866	189.181	689.931		
LAURA DANIELA NIÑO FLOREZ	1095824754	SXT231	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGCm451319	G4HGCm451319	189.181	689.931		
BERNANDO PAREDES GARCIA	5688173	XVP231	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M720561	MALAB51G6M77411	189.181	689.931		
BENJAMIN PINTO PORRAS	5558305	XMC233	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M114283	G4HC7M114283	189.181	689.931		
MARISOL GOMEZ NIETO	42111951	SXR234	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.011	B10S1641145KC2B10S1641145KC2		189.181	689.931		
DANIEL MAYORGA VELASQUEZ	91065214	XVX234	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M384179	MALAB51GP9M2726	189.136	689.931		
ORLANDO FIALLO RUIZ	91216688	WFC235	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.015	G4HGE822194	MALAM51BAFM5712	189.181	689.931		
MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ	63288137	XVO236	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC5E97468	MALAB51GP5M6002	189.181	689.931		
CECILIA ROJAS DE BERNAL	28234211	XVY236	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.009	B10S119559KC2	9GAMM61009B16137	189.181	689.931		
ESTANISLAO LEON FLOREZ	91222848	XVP238	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M720562	G4HC5M720562	189.181	689.931		
MARIA TERESA GALVIS BELLO	37809571	TTV239	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGDm721559	G4HGDm721559	189.181	689.931		
FREDY YOBANI RUEDA SANCHEZ	91182733	XMD244	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M476377	G4HC8M476377	189.181	689.931		
MARIA MERCEDES RUIZ DE URIBE	28014857	XVU247	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HG6M852189	MALAB51HP7M8825	189.181	689.931		
VIDAL CEPEDA CEPEDA	13895141	XVY249	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009309	MALAB51GP7M0086	189.181	689.931		
ROBERTO ARENAS GAMBOA	1098624889	XVY250	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M678142	G4HC8M678142	189.181	689.931		
YADIRA FERRER REY	63347885	WFD258	KIA	AUTOMÓVIL	2.017	G4LAFP150277	KNABE512AHT26052	189.181	689.931		
LUZ ELENA HERNANDEZ CASTILLO	63464240	XVU260	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M851662	MALAB51GP7M8815	189.181	689.931		
AURA CAMILA URDANETA SAAVEDRA	1018464899	SXR262	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGAP054631	KNABJ513ABT11707	189.181	689.931		
LUZ MARINA QUINTERO CABALLERO	63304119	WFD265	KIA	AUTOMÓVIL	2.017	G4LAFP150358	KNABE512AHT26042	189.181	689.931		
JOSE JOAQUIN CARDENAS CARREÑO	5756915	XVP266	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M720854	MALAB51GP6M7741	189.181	689.931		
EDGAR ALFONSO OVIEDO MUÑOZ	13747118	SXR268	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4EEA702215	G4EEA702215	189.181	689.931		
EULICES IBAÑEZ GALVIS	88141570	XVY271	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M663836	G4HC8M663836	189.181	689.931		

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES [DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990] - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028/95) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706540755											
TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
TOMADOR						CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
ASEGURADO						CIUDAD BUCARAMANGA					

MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-			No. DIAS		ESPECIALIDAD								
TASA DE CAMBIO		1,00		2018/02/20		DESDE 2018/02/28		HORAS 00:00		HASTA 2019/02/27		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
RODRIGO VARGAS	13841999	TTT271	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4HGM860493	MALAM51BAGM6000	189.181	689.931		
MARGI ARENAS BUENO	28296707	XVO272	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M513050	MALAB51GP6M6120	189.181	689.931		
CIRO ANTONIO VILLAMIZAR	5562718	SSY273	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM093244	MALAB51GABM5759	189.181	689.931		
VIVIANA ESENDY GIL CUBIDES	37729878	XVU276	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M851727	G4HC6M851727	189.181	689.931		
JAIR ROJAS UMAÑA	13825338	XVU277	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HG6M831672	G4HG6M831672	189.181	689.931		
RAMIRO SERRANO RANGEL	13822418	XVV277	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M957925	G4HC6M957925	189.181	689.931		
GIOVANNY VARON MARIN	91230562	TTW283	RENAULT	AUTOMÓVIL	2.016	G728Q206861	9FBBB8305GM78225	189.181	689.931		
MARIAM TATIANA ROJAS SAAVEDRA	1098638278	TTV285	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGM739049	G4HGM739049	189.181	689.931		
ALCIRA ESTEVEZ DE ARENAS	27933763	TTR287	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGM515531	MALAM51BADM1937	189.181	689.931		
NIXON MAURICIO HERRERA	1098619705	TTV287	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.014	B10S1132570195	B10S1132570195	189.181	689.931		
LEONARDO ENRIQUE ACUÑA	13721480	TTW287	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM771607	MALAM741CAGM129	189.181	689.931		
DELFIN SUAREZ CARRILLO	91509918	SXR288	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM144383	MALAB51GABM6024	189.181	689.931		
MARIO ENRIQUE PEREZ PINZON	13824127	XVU288	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M852146	G4HC6M852146	189.181	689.931		
WILSON ORTIZ VELANDIA	91345083	XVV297	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	7H0012468	9BGSB19N08B17143	189.181	689.931		
YUDY ELIZABETH VARGAS PATIÑO	46452046	SUD297	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M929504	MALAB51GP7M9451	189.181	689.931		
LUIS JAVIER RIAÑO PEÑA	10237170	TTW298	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM773312	MALA741CAGM1302	189.181	689.931		
MONICA LUCIA TAPIAS HERNANDEZ	37722244	XVV301	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC7M038501	G4HC7M038501	189.181	689.931		
ARIEL ROBLES NIÑO	91295690	TTR304	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGM514641	MALAM51BADM1930	189.181	689.931		
CARLOS FELIPE HERNANDEZ ORTIZ	5557889	XVY305	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC9M694546	G4HC9M694546	189.181	689.931		
LUIS ALBERTO VILLABONA BRAVO	13474187	TTV308	KIA	AUTOMÓVIL	2.014	G4LADP123951	G4LADP123951	189.181	689.931		
JOSE ANGEL BRAVO RIBERO	5556519	XVY308	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.009	B10S1194870KC29GAMM61029B16656		189.181	689.931		
HUMBERTO HERNAN LATORRE	13847805	SXS309	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM143462	MALAB51GABM6028	189.181	689.931		
LUCY AMPARO NIÑO CARRILLO	63294815	TTW309	KIA	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM062486	KNABE512AGT09430	189.181	689.931		
FERNEY NIÑO RINCON	13872031	XVP309	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC6M746219	G4HC6M746219	189.181	689.931		
OSCAR JAVIER RINCON ALTUVE	91290141	TTW311	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM772913	MALAM51CAGM6519	189.181	689.931		
DANIEL ROJAS OLIVEROS	91422074	XVY317	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M677790	MALAB51GP9M3866	189.181	689.931		
GILMA CARDENAS BERDUGO	20327607	XVO317	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M511493	MALAB51GP6M6111	189.181	689.931		
CLAUDIA LEONOR ORTIZ CASTILLO	63448777	XVW319	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M224979	G4HC7M224979	189.181	689.931		
REINALDO FANDIÑO RUIZ	91073655	XVX319	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8414361	G4HG8414361	189.181	689.931		
MARIA HERMENIA GARCIA DURAN	24040395	TTV319	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGM754590	G4HGM754590	189.181	689.931		
MANUEL JOSE PEÑA MORA	91207027	XML321	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.000	G4EBY772379	G4EBY772379	189.181	689.931		
HECTOR FRANCISCO VASQUEZ DIAZ	13816692	SXR321	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM142490	MALAB51GABM6014	189.181	689.931		
NELLY SAAVEDRA FONSECA	51714306	SXR322	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGAP054605	KNABJ513ABT11707	189.181	689.931		
RAUL CARRIZOSA RUIZ	12554331	SUD322	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M851668	G4HC6M851668	189.181	689.931		
OLGA CRISTINA GOMEZ NIÑO	63432470	TAX322	KIA	AUTOMÓVIL	2.012	A5D397721	8LCDC2237CE02622	189.181	689.931		
RAUL VERA TAMI	91233292	XVO323	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M511319	MALAB51GP6M6110	189.181	689.931		
CARLOS ENRIQUE TRIGOS ALVAREZ	88136921	XVY324	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.010	B10S1228425KC2B10S1228425KC2		189.181	689.931		
NELLY ARIZA GOMEZ	63276588	XMB326	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M811682	MALAB51GP7M8471	189.181	689.931		
PEDRO ELIAS GUTIERREZ JEREZ	91257520	SXR327	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM144217	MALAB51GABM6023	189.181	689.931		
ROSALBA ACUÑA DE BONILLA	37794290	XVY328	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009796	MALAB51GP7M0085	189.181	689.931		
ELIECER PEREZ WALTEROS	79491706	SOI329	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HCAM953460	MALAB51GAAM5071	189.181	689.931		
LUZ MYRIAM DURAN DE SILVA	37829998	XVW330	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7M194612	G4HG7M194612	189.181	689.931		
JORGE EDUARDO GONZALEZ	1098755793	TTV332	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGM739417	G4HGM739417	189.181	689.931		
FELIPE ALVAREZ MENDEZ	5557819	SUF333	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8417999	G4HG8417999	189.181	689.931		
OMAR ILLERAS ARENGAS	5085014	XVO334	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC5E97116	G4HC5E97116	189.181	689.931		
JOSUE FIGUEROA SALAMANCA	2065716	XMB337	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M830358	MALAB51GP7M6384	189.181	689.931		
RICARDO EMILIO VERGEL OSPINA	13361938	XMB338	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M830243	G4HC6M830243	189.181	689.931		
JESUS DAVID OSMÁ FIGUEROA	91473562	XVW339	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7279829	G4HG7279829	189.181	689.931		
MAXIMINO ROJAS MACHUCA	13833095	XVY339	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC9M694162	G4HC9M694162	189.181	689.931		
EDELBERTO SALAZAR CRUZ	91472619	XMB342	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M831993	G4HC6M831993	189.181	689.931		
NESTOR ROA LIZARAZO	91533516	XVY344	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M678265	MALAB51GP9M3866	189.181	689.931		
ANTONIO LIZARAZO MORENO	91452000	XVY345	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009302	MALAB51GP7M0097	189.181	689.931		

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO Nº 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 23395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
-------	--	-------	---------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 7

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706540755					
TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.			DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14		
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805			CIUDAD BUCARAMANGA		
TOMADOR					
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.			DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14		
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805			CIUDAD BUCARAMANGA		
ASEGURADO					
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/02/20	DESDE 2018/02/28	HORAS 00:00	HASTA 2019/02/27 HORAS 24:00
			365	URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
JHONY FERNANDO OSORIO	13510713	XVX346	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M414392	MALAB51GP9M2861	189.181	689.931		
GERMAN ARTURO GONZALEZ	5463261	XMB347	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M828429	G4HC6M828429	189.181	689.931		
JOSE RAMIREZ MARIN	91477079	XVO347	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M527893	G4HC5M527893	189.181	689.931		
MARISOL GOMEZ NIETO	42111951	WFD351	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.017	B10S1153380117	9GAMM6100HB0306	189.181	689.931		
HERNAN URIBE RUIZ	13747154	SXS355	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM360332	MALAB51HACM7156	189.181	689.931		
MARCO AURELIO ABRIL APARICIO	5697818	WFD358	KIA	AUTOMÓVIL	2.017	G4LAGP090456	KNABE512AHT37214	189.181	689.931		
JULIO DUARTE	13845151	XVY359	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M063023	G4HC7M063023	189.181	689.931		
HERMES CHAPARRO NIÑO	3229287	WFD361	KIA	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFP117203	KNABE512AGT17996	189.181	689.931		
YESID ARCINIEGAS QUIROGA	91259177	XVW362	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M242948	MALAB51GP8M1946	189.181	689.931		
ERNESTO PINTO AFANADOR	91208969	XVU363	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M851725	G4HC6M851725	189.181	689.931		
ALFONSO SERRANO	13826313	XMC370	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7M195049	G4HG7M195049	189.181	689.931		
DANNY LEANDRO MUÑOZ VANEGAS	1098777993	XVY371	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M664073	G4HC8M664073	189.181	689.931		
EUNICI CARREÑO SUELTA	63362983	XVV373	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC7M047371	G4HC7M047371	189.181	689.931		
DEMETRIO SANTOS SANTOS	5705889	TTV373	KIA	AUTOMÓVIL	2.014	G4LADP129677	KNABE512AET71420	189.181	689.931		
DIóGENES ALFREDO HERREÑO RIOS	91292949	XVW374	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M225530	G4HC7M225530	189.181	689.931		
RUBIOLA FERNANDEZ DE	32076089	XMC376	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M192239	MALAB51GP8M1528	189.181	689.931		
JHON HENRY VARGAS DIAZ	1098754970	WFD377	KIA	AUTOMÓVIL	2.017	G4LAFP150327	KNABE512AHT26059	189.181	689.931		
ONOFRE CUADROS PADILLA	91521593	SSY377	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM120114	MALAB51GABM5899	189.181	689.931		
LILIA BARON	37830311	TTW379	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM664874	MALAM51CAGM6325	189.181	689.931		
GIOVANNY MONTAÑEZ RIZO	91538402	SSY385	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.011	B10S1622578KC2	B10S1622578KC2	189.181	689.931		
DIEGO ARMANDO SANTANDER	91519350	SUE385	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7253489	KNABA24328T44386	189.181	689.931		
CLAUDIA PATRICIA VERA SIERRA	37559820	SXT385	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC469857	G4HGC469857	189.181	689.931		
MARTHA CECILIA MANTILLA	37754688	SOI386	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM997505	MALAB51GABM5285	189.181	689.931		
LUCIA MARTINEZ	63298598	WFC388	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEM443283	MALA741CAF0615	189.181	689.931		
GUILLERMO ALBARRACIN DASA	13924776	XVU390	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M879496	G4HC6M879496	189.181	689.931		
DAYNA ISABEL DUARTE DUARTE	1098654053	SXT390	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.012	B10S1819069KC2	B10S1819069KC2	189.181	689.931		
ANDELFO CANCINO REY	91175130	XVY390	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M063267	MALAB51GP8M0529	189.181	689.931		
DONATILA GARCIA GOMEZ	28271790	TAX391	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC554080	G4HGC554080	189.181	689.931		
LUZ DARY GOMEZ BALLESTEROS	63340872	SOZ393	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM144404	G4HCAM144404	189.181	689.931		
ALFREDO HERNANDEZ ISIDRO	13860641	XVP394	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M722547	G4HC5M722547	189.181	689.931		
MARTIN FERNANDO GOMEZ CABEZA	13543586	XVY394	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M42896	G4HC8M42896	189.181	689.931		
JOSE ALFREDO CARVAJAL GARCIA	13721347	XVY395	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC9M707379	G4HC9M707379	189.181	689.931		
ROSARIO GARCIA DE MALDONADO	37922722	XVX395	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8379392	NABA24329T566957	189.181	689.931		
YOLIMA MANTILLA LOZANO	60347842	STA396	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM389870	MALAB51HACM7254	189.181	689.931		
HECTOR HERNANDEZ GARCIA	91477305	SSZ399	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM359945	MALAB51HACM7153	189.181	689.931		
LUZ ELENA MORENO VELASQUEZ	63507827	SUD400	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M879383	G4HC6M879383	189.181	689.931		
JORGE ELIECER DULCEY	13802195	XVY400	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8494006	G4HG8494006	189.181	689.931		
YOLI LILIANA MERCHAN	37545958	TTW401	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4HGF885208	MALAM51BAGM6259	189.181	689.931		
LUIS FERNANDO BALAGUERA	91424511	SUE401	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M242279	MALAB51GP8M1936	189.181	689.931		
GINA GISELA CARREÑO FELIZZOLA	63546569	SUE402	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M223665	MALAB51GP8M1800	189.181	689.931		
JEFFERSON ENRIQUE ORTIZ PEREZ	1098647597	TTR403	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC554197	G4HGC554197	189.181	689.931		
MARIA HILDA BOHORQUEZ DE	279482808	XVY403	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC7M038534	G4HC7M038534	189.181	689.931		
GUSTAVO MARTINEZ RIVERA	13843634	TTR405	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC563354	MALAM51BADM2618	189.181	689.931		
JOSE LUIS TRUJILLO RAMIREZ	5992273	XVM407	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.003	G4HC2600066	G4HC2600066	189.181	689.931		
SUSAN ELIANA AREVALO	1098744680	XMC409	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7252183	G4HG7252183	189.181	689.931		
ROSALBA FLOREZ DE ZARATE	37821292	SXS410	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM360399	G4HGBM360399	189.181	689.931		
EDILIA SAAVEDRA FONSECA	51714305	SXT414	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC479517	G4HGC479517	189.181	689.931		
MARIA SMITH RUIZ ARISMENDI	63306465	XVU414	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M903348	G4HC6M903348	189.181	689.931		
WILSON SERRANO CORREA	91179048	TAX418	KIA	AUTOMÓVIL	2.013	G3LACP106276	G3LACP106276	189.181	689.931		
ELKIN AUGUSTO BARRIOS	91516364	XMD418	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M451021	MALAB51GP9M2987	189.181	689.931		
VICTOR JULIO SANCHEZ BURGOS	13259952	XMD419	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M657995	MALAB51GP9M3806	189.181	689.931		
CRISTINA MANTILLA CORREDOR	63444791	XVU420	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M903513	MALAB51GP7M9239	189.181	689.931		

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO N° 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 8

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706540755											
TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805						CIUDAD BUCARAMANGA					
TOMADOR											
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805						CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2018/02/20		DESDE 2018/02/28		HORAS 00:00		HASTA 2019/02/27	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
MARGARITA CORREA DE ROJAS	37819077	XVV423	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC7M047446	G4HC7M047446	189.181	689.931		
RAUL BONILLA	91263315	XMC426	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7250661	G4HG7250661	189.181	689.931		
DORIS ALBA FONTECHA GONZALEZ	37836526	XVW426	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4EE7846141	KMHCM41AP8U1838	189.181	689.931		
MARIA LUISA BARRERA	27931283	XMC427	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M191723	G4HC7M191723	189.181	689.931		
DANIEL WILSON GOMEZ	91216935	XVO429	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HAC5M532027	G4HAC5M532027	189.181	689.931		
FERNANDO DAZA REYES	91256639	XVU431	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M903388	G4HC6M903388	189.181	689.931		
FRANK GIOVANNI GONZALES MEJIA	91225498	TTV432	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD7M41447	MALAM51BAEM5063	189.181	689.931		
RAMIRO GARCIA LOZADA	91261673	XMB434	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HG6M851748	MALAB51HP7M8817	189.181	689.931		
YACKLELINE CARRILLO SALTAREN	28148463	XVO435	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.005	B10S1162420KA2KL1M61005C111872		189.181	689.931		
0	91494838	XVO436	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M531413	MALAB51GP6M6253	189.181	689.931		
JESUS PARRA ARCNINIEGAS	91201722	XVY438	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8494001	KNABA24329T68327	189.181	689.931		
JESUS MANUEL CACERES MORALES	17138717	XLM439	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.000	G4EBY845720	KMHCG51GPYU0590	189.181	689.931		
DANIEL ORLANDO FIALLO JAIME	1014270643	SXR441	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGA858510	KNABJ513ABT13197	189.181	689.931		
ALFONSO MUÑOZ GONZALEZ	3285319	SXT443	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC4M490916	G4HGC4M490916	189.181	689.931		
GINA GISELA CARREÑO FELIZZOLA	63546569	SUE446	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M223651	MALAB51GP8M1800	189.181	689.931		
SARA JURADO DE LANCHEROS	28293333	XVO448	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M531436	MALAB51GP6M6253	189.181	689.931		
HUMBERTO DIAZ DELGADO	91201301	SUD454	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M980072	G4HC6M980072	189.181	689.931		
MARIO ENRIQUE PEREZ PINZON	13824127	XVO455	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M532021	G4HC5M532021	189.181	689.931		
EMPERATRIZ NUÑEZ CUELLAR	1098673993	XMC459	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M191661	G4HC7M191661	189.181	689.931		
ELSA MARIN CABRERA	37835097	XMB459	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M879513	MALAB51GP7M9057	189.181	689.931		
ERMEREGILDO CASTILLO REMOLINA	91212817	XVW460	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M243113	MALAB51GP8M1946	189.181	689.931		
LUZ MARINA PIMIENTO DURAN	37834218	XMB460	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1571130KA2B10S1571130KA2		189.181	689.931		
MARCO FIDEL COTE ROJAS	5557006	XVW461	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M266880	MALAB51GP8M2115	189.181	689.931		
SERGIO ORLANDO FIALLO JAIME	1220463475	WFD462	KIA	AUTOMÓVIL	2.017	G4LAGP090504	KNABE512AHT37560	189.181	689.931		
MYRIAM LANDAZABAL SUAREZ	63322749	SUD463	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M980975	G4HC6M980975	189.181	689.931		
FREDY ROA GUTIERREZ	13748810	WFD464	KIA	AUTOMÓVIL	2.017	G4FGGH829163	KNABJN811AHT37122	189.181	689.931		
DIOCELINA CAMPOS SILVA	63341752	XVX465	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M446544	G4HC8M446544	189.181	689.931		
LEONEL MARTIN GONZALEZ	91258980	XVU466	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M879503	MALAB51GP7M9057	189.181	689.931		
FERNANDO DAZA REYES	91256639	SUD466	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1672913KA29GAMM61087B00969		189.181	689.931		
JAIR RINCON GORDILO	91203581	XMD467	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M658390	G4HC8M658390	189.181	689.931		
DANIEL BELTRAN DIAZ	13843606	XMC468	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M243279	MALAB51GP8M1946	189.181	689.931		
JUAN JOSE OTERO GONZALEZ	13512274	XMC482	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1898902KA2B10S1898902KA2		189.181	689.931		
DANIEL ORLANDO FIALLO JAIME	1014270643	WFD482	KIA	AUTOMÓVIL	2.017	G4LAGP091892	KNABE512AHT37592	189.181	689.931		
NUBIA MARINA MORENO QUINTERO	28239252	XMD484	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M677800	G4HC8M677800	189.181	689.931		
OSIRIS MILENA RESTREPO	1098659906	WFC485	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.015	G4HGM842383	MALAM51BAFM5860	189.181	689.931		
ELMUDEZ ALMEIDA PEÑA	91150235	XVO485	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M53943	MALAB51GP6M6432	189.181	689.931		
DIEGO ALEXANDER BUITRAGO	91537919	XMD485	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.009	XMD485GBDO	9GAMM61009816545	189.181	689.931		
DORIS CECILIA GUARGUATI CRUZ	63484190	XMD487	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M657254	MALAB51GP9M3802	189.181	689.931		
JUAN DIEGO OLARTE GARCIA		WFC488	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEP110209	KNABE512AFT92042	189.181	689.931		
GILBERTO HINE MORALES	5559339	XMC490	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7M194560	G4HG7M194560	189.181	689.931		
ALBA LUCIA OLAYA USECHE	37840648	TTV491	FIAT	AUTOMÓVIL	2.013	310A2011136299	9BD372316D4030912	189.181	689.931		
LAUREANO LEON ASCENCIO	13806650	XMC491	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1919749KA29GAMM61028B01649		189.181	689.931		
JESUS EMILIO AGUILAR HERNANDEZ	13950670	XVX492	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M410884	G4HC8M410884	189.181	689.931		
JUAN CARLOS GALVIS FRANCO	91256940	XMD493	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M664498	G4HC8M664498	189.181	689.931		
MARIA CRISTINA VALDERRAMA	37831215	XVP495	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1462426KA29GAMM61037B00121		189.181	689.931		
MARLENY ITALIA SANABRIA	63361600	XMD495	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M658650	MALAB51GP9M3808	189.181	689.931		
MARCOLINO HERNANDEZ PINZON	5791871	TTT496	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM658222	MALA741CAGM1030	189.181	689.931		
MARIO HERNANDEZ MORENO	91217123	XLK496	RENAULT	AUTOMÓVIL	1.997	M402501	CL435205	189.181	689.931		
LUIS JOSE VILLAREAL ARCHILA	6771265	SMT500	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M931342	MALAB51GAAM4972	189.181	689.931		
DEISY KARINA CARDENAS LEMUS	60398628	XVO500	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	MALAB51GP6M6	MALAB51GP6M6431	189.181	689.931		
ELEUTERIO DUARTE CACERES	37844845	SUF503	NISSAN	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC8M509608	G4HC8M509608	189.181	689.931		
CARLOS JULIO ESTEVEZ	5784352	TTS503	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEP016212	KNABE512AFT76631	189.181	689.931		

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
	AUTORIZADA		

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 9

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706540755											
TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805											
TOMADOR											
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2018/02/20		DESDE 2018/02/28		HORAS 00:00		HASTA 2019/02/27	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
LUCIA DUEÑAS AMAYA	27958296	WFD505	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.017	G4HGF923592	MALAN51BAHM6686	189.181	689.931		
ANGEL GABRIEL FUENTES BAYONA	13538176	XVV505	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7317192	KNABA24328T50558	189.181	689.931		
EDGAR PINZON CALDERON	13845760	SUF506	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8378818	KNABA24329T56685	189.181	689.931		
EDGAR ROMERO DURAN	91214569	SSY507	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM132077	G4HCBM132077	189.181	689.931		
RODRIGO VARGAS	13841999	STA508	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM406737	G4HGBM406737	189.181	689.931		
MIGUEL SANTIAGO MONTAÑEZ	2010521	XMD510	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M663502	MALAB51GP9M3825	189.181	689.931		
HIPERCENTRO TAXIAUTOS	9001547866	XMD511	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M657657	MALAB51GP9M3806	189.181	689.931		
ROBINSON BARBOSA IGLESIAS	1098644670	XVP512	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC6M778177	MALAB51GP6M8180	189.181	689.931		
JAVIER RINCON	16271009	XVP513	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC6M778179	G4HC6M778179	189.181	689.931		
BORIS CAMILO GOMEZ QUIROGA	1098717855	XVV513	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M090272	MALAB51GP8M0757	189.181	689.931		
GERMAN JAVIER NAVAS DUARTE	13722122	XVU517	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M878581	MALAB51GP7M9059	189.181	689.931		
LUCIA BEATRIZ ARANGO DE PEÑA	27916366	TU517	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.014	B10S1989682KC29GAMM6100EB0028		189.181	689.931		
FERNANDO DAZA REYES	91256639	XMB519	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1588686KA2B10S1588686KA2		189.181	689.931		
LUIS FERNANDO URQUIJO CASTILLA	18927679	TTW522	KIA	AUTOMÓVIL	2.017	G4LAGP080773	KNABE512AHT36203	189.181	689.931		
LUIS FERNANDO PEÑA PEÑA	79385391	XMD522	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M657739	G4HC8M657739	189.181	689.931		
ALEXANDER PEÑA MANTILLA	91278179	SXT522	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC4M471220	MALAM51BADM1436	189.181	689.931		
RAFAEL RUIZ RAMOS	13872363	XVO523	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M585051	G4HC5M585051	189.181	689.931		
ERIKA ALVAREZ ALVAREZ	37843561	XVX524	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8380347	KNABA24329T56755	189.181	689.931		
JESUS RAMON NUÑEZ RAMIREZ	5562150	XVV525	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M090868	MALAB51GP8M0761	189.181	689.931		
VICTORIA NIÑO RINCON	28119914	XMD526	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M663541	G4HC8M663541	189.181	689.931		
JOSE ANGEL VILLAMIZAR CASTILLO	91229972	XMC531	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4EE7867085	KMHCM41AP8U1896	189.181	689.931		
LUCY EDITH LANCHEROS	27992133	TTW532	KIA	AUTOMÓVIL	2.017	G4LAGP081109	KNABE512AHT36202	189.181	689.931		
JULIAN ANDRES MEJIA APARICO	13873885	XVV534	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1787946KA29GAMM61048B01352		189.181	689.931		
MIGUEL ANGEL RAMIREZ MARIN	91219073	XVX540	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8380377	G4HC8380377	189.181	689.931		
BERTHA GOMEZ DE ACEVEDO	28294648	TTR543	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.014	B10S1954260KC2B10S1954260KC2		189.181	689.931		
ROSA OLIVA CONTRERAS DE RUIZ	27790911	SOI544	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M910036	MALAB51GAAM4874	189.181	689.931		
ISIDRO MONTES GELVEZ	13345988	SUE545	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M243034	G4HC7M243034	189.181	689.931		
VIVIANA ELENDEY GIL CUBIDES	37729878	XVV546	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M090790	MALAB51GP8M0760	189.181	689.931		
ELKIN AUGUSTO BARRIOS	91516364	XMD547	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC9M694163	MALAB51GP9M3925	189.181	689.931		
CLODOMIRO VALERO CORREDOR	4235808	TTS548	FIAT	AUTOMÓVIL	2.014	310A2011156292	9BD372316E4037320	189.181	689.931		
ROSENDO PINTO VANEGAS	91067324	SSY549	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM158773	MALAB51GABM6114	189.181	689.931		
MARTIN CASTRILLON GONZALEZ	91233698	SUE551	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M298333	G4HC7M298333	189.181	689.931		
ARNULFO ARENAS JAIMES	5677110	SXS551	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM376141	MALAB51HACM7213	189.181	689.931		
GLORIA STELLA MUÑOZ ARIZA	63334111	XLD552	RENAULT	AUTOMÓVIL	1.993	M867451	M867451	189.181	689.931		
LAURA CAROLINA GARCES	53000291	WFD553	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.017	LCU163213900	9GASA68M2HB0383	189.181	689.931		
HERNAN ZABALA BARRERA	91287014	XMD553	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8494003	KNABA24329T68327	189.181	689.931		
ANA MARINA PEREZ DE ARDILA	41633407	SUE553	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7317747	KNABA24328T50681	189.181	689.931		
SIMON OROSTEGUI CORREA	91227028	WOK560	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM844894	MALA741CAGM1455	189.181	689.931		
JUAN NOVA PATIÑO	13802866	XVP564	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC6M778390	MALAB51GP6M8181	189.181	689.931		
FREDY ALEXANDER CAÑAS	88160029	SXR564	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM172864	MALAB51GABM6195	189.181	689.931		
ANA LUCIA RINCON RINCON	63451746	XMB565	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M929209	G4HC6M929209	189.181	689.931		
MARIO JAIMES MENDOZA	19411433	TTV566	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4ALAE016196	KNABE512AFT76631	189.181	689.931		
LUCIA MARTINEZ	63298598	SXT572	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC4M490854	G4HGC4M490854	189.181	689.931		
CIRO ANTONIO VARGAS VARGAS	5791736	TTU573	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC4M527797	G4HGC4M527797	189.181	689.931		
LUZ AMPARO PINZON PINZON	63508374	XMC583	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M243034	G4HC7M243034	189.181	689.931		
GUILLERMO ACEVEDO GOMEZ	5551232	XVY584	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC9M712584	G4HC9M712584	189.181	689.931		
LUIS EMILIO SUAREZ RONDON	2081344	XVO587	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M595303	G4HC5M595303	189.181	689.931		
DAVID URIBE AMADO	13540966	XVV591	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M090859	MALAB51GP8M0761	189.181	689.931		
ANGEL ANDRES MELO PEREZ	91537218	XMB592	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M929544	G4HC6M929544	189.181	689.931		
BERNABE SUAREZ ACELAS	5691559	XVP594	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC6M778174	G4HC6M778174	189.181	689.931		
GUMERLINDO SANCHEZ PEÑA	91249042	XVW599	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M268363	MALAB51GP8M2130	189.181	689.931		
EURIPIDES PRIETO GOMEZ	5792798	SXS601	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM390745	MALAB51HACM7259	189.181	689.931		

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 2029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028/95) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706540755											
TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
TOMADOR						CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
ASEGURADO						CIUDAD BUCARAMANGA					

MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2018/02/20		DESDE 2018/02/28		HORAS 00:00		HASTA 2019/02/27		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO							VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP		
MARTA LILIANA CEPEDA ESCOBAR	63366608	SSY601	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4EEAH392178	KNADH411AB678518	189.181	689.931			
ALVARO RODRIGUEZ RINCON	91070280	XMA605	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.004	B10S1093018KA2KL1MJ610X4C01514		189.181	689.931			
ELIECER PEREZ WALTEROS	79491706	TAW612	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC449542	MALAM51BADM1152	189.136	689.931			
CARLOS EDUARDO ANGULO	91248387	TTT613	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM661846	MALA741CAGM1040	189.181	689.931			
ANA FRANCISCA BARAJAS	28161842	SXD614	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	GHCAM040235	GHCAM040235	189.181	689.931			
ORLANDO FIALLO RUIZ	91216688	SUF616	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8503935	KNABA24329T69370	189.181	689.931			
JOSE AUGUSTO RINCON GARCIA	2030628	XVV617	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1789300KA2B10S1789300KA2		189.181	689.931			
JENIFER TATIANA RODRIGUEZ	1113784079	XVY620	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M760362	G4HC9M760362	189.181	689.931			
ZENAYDA ORDOVEZ PEREZ	30063253	SXD622	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM040132	G4HCAM040132	189.181	689.931			
EDUARDO LOPEZ JAIMES S	13717369	WFD623	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.017	G4LAFM888019	MALA751CAHMM3901	189.181	689.931			
GERMAN JAVIER NAVAS DUARTE	13722122	SXD623	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	GHCAM974841	GHCAM974841	189.181	689.931			
REINALDO RUEDA GALVIS	2113230	XVY624	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M755403	MALAB51GAAM4217	189.181	689.931			
ORLANDO FIALLO RUIZ	91216688	TTR626	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC518055	G4HGC518055	189.181	689.931			
HECTOR RAUL MARTINEZ CACERES	5684460	XVV627	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M114775	MALAB51GP8M9690	189.181	689.931			
GELBER HUMBERTO QUIÑONEZ	5611220	SUD633	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M008780	MALAB51GP7M0085	189.181	689.931			
LUZ MARINA SANDOVAL MURILLO	63302556	XVU635	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M928521	MALAB51GP7M9441	189.181	689.931			
ISABEL DUARTE DE BARON	28459680	XVM636	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.003	G4HC2617726	G4HC2617726	189.181	689.931			
NANCY DEL CARMEN GARCIA DE	63303624	TTU637	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC518034	G4HGC518034	189.181	689.931			
HECTOR LUNA SUAREZ	12253193	TTU639	KIA	AUTOMÓVIL	2.013	G4LAP088964	G4LAP088964	189.181	689.931			
JAIRÓ NUÑEZ CABALLERO	5706734	TTW639	JAC	AUTOMÓVIL	2.018	H3353145	LJ12EKR22J4703194	189.181	689.931			
ALEXANDER OLARTE RODRIGUEZ	80722601	SXS639	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM396311	G4HGBM396311	189.181	689.931			
AMPARO BALLESTEROS	63362690	TTU640	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC518034	G4HGC518034	189.181	689.931			
ISNALDO AMAYA SAAVEDRA	5697665	XVV644	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M113442	MALAB51GP8M0967	189.181	689.931			
LEONOR ALFONSO DE DIAZ	37886933	TTW645	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.017	G4HGF9M23006	MALAN51BAHM6680	189.181	689.931			
RICARDO VILLAMIZAR DIAZ	91486091	SXT646	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC4499464	G4HGC4499464	189.181	689.931			
JULIA JAIMES MORA	63336238	XVP647	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC6M778251	MALAB51GP6M8179	189.181	689.931			
LUIS ANTONIO CACERES MERCHAN	13924405	XVX649	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M510696	G4HC8M510696	189.181	689.931			
MARTHA CONSUELO BOBADILLA	20634246	XVO650	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M626078	G4HC5M626078	189.181	689.931			
ALICIA SARMIENTO	28009600	XVX652	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8432070	G4HG8432070	189.181	689.931			
ARLEY MAURICIO VALENCIA	1095809989	XVY652	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4MG8M662558	KNABJ513AAAT75034	189.181	689.931			
LUIS ALBERTO SERRANO BARRERA	5562366	XMC652	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1949806KA29GAMM61048B01715		189.181	689.931			
CONSUELO PARRA GONZALEZ	37863186	TAX654	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD6M673916	G4HGD6M673916	189.181	689.931			
HENRY ALEXANDER VARGAS	91515233	XVV654	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M089398	G4HC7M089398	189.181	689.931			
CARMEN DORIS CAMACHO PRADA	28296992	XVY655	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M753616	G4HC9M753616	189.181	689.931			
JUAN DOMINGO CASTRO TRASLAVI	91490780	XMC657	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7331557	KNABA24328T52087	189.181	689.931			
CESAR AUGUSTO FONTECHA	91487705	SXS658	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM390596	G4HGBM390596	189.181	689.931			
P & R INGENIERIA S.A.S	9005555387	TTU659	KIA	AUTOMÓVIL	2.013	G3LACP172287	G3LACP172287	189.181	689.931			
HENRY ANTONIO VEGA AMAYA	8827448	SUF660	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M664497	MALAB51GP9M3825	189.181	689.931			
ALFONSO QUINTERO	91266394	XMA660	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	MALA851GP5M4	MALA851GP5M4816	189.181	689.931			
MIGUEL ANGEL TAMI LEAL	91277561	SXD662	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM998286	G4HCAM998286	189.181	689.931			
ELVIRA MATILDE PRADILLA	37812121	SXD663	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HCAM953401	G4HCAM953401	189.181	689.931			
JULIO CESAR PINZON ROMAN	91207563	TTR665	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD6M626184	G4HGD6M626184	189.181	689.931			
GUILLERMO ADOLFO TOBON	91298933	XVU665	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M929512	G4HC6M929512	189.181	689.931			
ADONIAS CARDENAS MILLAN	13717980	XVW665	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7M222931	MALAB51HP8M1794	189.181	689.931			
DOMINGO CUBIDES GAMBOA	13952748	XVV665	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M090536	G4HC7M090536	189.181	689.931			
ADONIAS CARDENAS MILLAN	13717980	XVW666	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M268341	MALAB51GP8M2130	189.181	689.931			
HECTOR OSORIO	79571336	XMC667	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1919076KA29GAMM61038B01651		189.181	689.931			
SIGIFREDO SANCHEZ CLARO	91275318	SUF671	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M664071	G4HC8M664071	189.181	689.931			
MYRIAM AMPARO LATORRE ROJAS	63307539	SUF672	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.009	B10S1166069KC2B10S1166069KC2		189.181	689.931			
MARIA HELENA LIZCANO SUAREZ	63323971	SXD673	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM039933	G4HCAM039933	189.181	689.931			
CRISTOBAL MARTINEZ SAMORA	91245501	XMC677	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7317840	G4HG7317840	189.181	689.931			
TULIO ENRIQUE ARAQUE ACEVEDO	13801443	XVU677	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M929638	G4HC6M929638	189.181	689.931			

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028995) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706540755											
TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
TOMADOR						CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
ASEGURADO						CIUDAD BUCARAMANGA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2018/02/20		DESDE 2018/02/28		HORAS 00:00		HASTA 2019/02/27	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
JACOBA RUEDA DE VASQUEZ	27916323	SUD678	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1738313KA2	B10S1738313KA2	189.181	689.931		
DOMINGO CUBIDES GAMBOA	13952748	XVW679	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M298280	MALAB51GP8M2347	189.181	689.931		
MARTHA EUGENIA CORNEJO JAIMES	37835747	XVV679	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M114647	G4HC7M114647	189.181	689.931		
CLARA INES VESGA RONDON	63447511	XVP683	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC6M778271	G4HC6M778271	189.181	689.931		
MARTHA CECILIA DUARTE PINEDA	63296277	SXD685	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM040148	G4HCAM040148	189.181	689.931		
LUIS ANTONIO GARCIA SANCHEZ	5671579	XMC686	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG77317796	G4HG77317796	189.181	689.931		
GLORIA AZUCENA GUALDRON	37817900	XVX687	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.009	B10S1018354KC2	B10S1018354KC2	189.181	689.931		
LUIS ANIBAL ANGARITA PARRA	5762603	SUD693	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC7M038902	MALAB51GP7M0322	189.181	689.931		
MARIA ISABEL FUENTES CANO	63324254	XVX693	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8419013	KNABA24329760233	189.181	689.931		
CLAUDIA LEONOR ORTIZ	63448777	XVV695	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M090852	MALAB51GP8M0761	189.181	689.931		
JOAQUIN SANABRIA ALVAREZ	91211507	XVX696	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M474012	G4HC8M474012	189.181	689.931		
MARIA DUEYAS DE PINZON	27938211	XVW696	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M268305	G4HC7M268305	189.181	689.931		
JORGE ARTURO CALDERON	16250224	XVV697	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009290	MALAB51GP7M0097	189.181	689.931		
LUIS ORLANDO DUARTE ARDILA	91264632	XMD699	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.010	B10S1234355KC2	B10S1234355KC2	189.181	689.931		
MARTHA ISABEL FIGUERO PE	63444256	TAV700	KIA	AUTOMÓVIL	2.012	G4EEBH479242	KNADH411AC687227	189.181	689.931		
ORLANDO FIALLO RUIZ	91216688	TTU700	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGCMS527478	G4HGCMS527478	189.181	689.931		
LUIS FRANCISCO JAIMES OCHOA	5434473	XMC701	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7331545	G4HG7331545	189.181	689.931		
MARISOL GOMEZ NIETO	42111951	WFD702	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.018	B10S1171470110	9GAMM6109JB01321	189.181	689.931		
JULIA CORZO HERNANDEZ	37826026	SXD703	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM018875	MALAB51GABM5386	189.181	689.931		
EDELMIRA CASTRO VASQUEZ	27929224	SXD705	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM0401979	G4HCAM0401979	189.181	689.931		
LUZ MARINA SUAREZ DE ACEVEDO	63278369	XMB707	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M955966	G4HC6M955966	189.181	689.931		
HERMES DURAN DIAZ	13828716	XMA707	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC4D63313	MALAB51GP5M4826	189.181	689.931		
ARMANZA MENDOZA VARGAS	63366714	XVU708	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M879520	MALAB51GP7M9057	189.181	689.931		
EDGAR ARDILA SANCHEZ	91075206	SRZ709	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC4E24113	MALAB51GP5M5356	189.181	689.931		
WILLIAM CEDANO TOLOZA	91248970	SRZ714	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC4E24090	MALAB51GP5M5356	189.181	689.931		
ALICIA RUIZ DE APONTE	27950774	WFC717	KIA	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFP014960	KNABE512AGT01485	189.181	689.931		
MARIA INES CARDOZO TORRES	63445813	XMD718	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M658384	MALAB51GP9M3809	189.181	689.931		
LIBARDO FORERO OSORIO	91160345	XMB718	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M980063	G4HC6M980063	189.181	689.931		
PEDRO FABIAN RODRIGUEZ	1098732632	TTV720	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEP070437	KNABE512AFT85095	189.181	689.931		
LUIS ANTONIO FERNANDEZ PABON	13828663	SSY725	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM173367	G4HCAM173367	189.181	689.931		
OSMAN FREY RUBIANO RUIZ	91471674	SXT727	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGCAM471491	MALAM51BADM1436	189.181	689.931		
ASTRID CAROLINA ROA AMADOR	98090752812	XMA729	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.005	B10S1119083KA2	B10S1119083KA2	189.181	689.931		
DANIEL MAYORGA VELASQUEZ	91065214	TAW731	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM131646	MALAB51GABM5957	189.181	689.931		
LUIS FERNANDO PEÑA PEÑA	79385391	SSY731	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM172608	G4HCAM172608	189.181	689.931		
MARIA FERNANDA DAZA RAMIREZ	63556356	SUF732	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.010	B10S1234359KC2	9GAMM6105AB1730	189.181	689.931		
SERGIO ORLANDO FIALLO JAIME	1220463475	WFC732	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM658850	MALA741CAGM1031	189.181	689.931		
GILBERTO SANDOVAL SANDOVAL	13828788	XVX735	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8419019	KNABA24329760243	189.181	689.931		
PEDRO LEON RAMIREZ TABORDA	13925126	XMC738	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1002581KB2	9GAMM61068B01837	189.181	689.931		
ALVARO CHANAGA BUENO	91151179	XVN739	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC4D88567	G4HC4D88567	189.181	689.931		
GLADYS TERESA GOMEZ BARON	28239861	XVX739	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M508217	G4HC8M508217	189.181	689.931		
ARIEL FERNANDO FUENTES PRADA	1098636669	SXD740	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.011	B10S1510326KC2	B10S1510326KC2	189.181	689.931		
VICENTE SUAREZ SUAREZ	88153142	SXD741	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM039636	G4HCAM039636	189.181	689.931		
NEMECIA CASTAÑEDA PEREZ	37841826	SXS747	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM394887	G4HGBM394887	189.181	689.931		
RAMIRO CARRILLO PELAEZ	13352603	WFC750	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.016	LCU150740691	9GASA68M1GB0268	189.181	689.931		
CLAUDIA PATRICIA GARZON CASTRO	63315868	XVW751	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M317608	MALAB51GP8M2492	189.181	689.931		
LAURA CRISTINA CERON NIÑO	63495312	TTV752	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEP054787	KNABE512AFT89633	189.181	689.931		
HILDA SUAREZ GELVES	27673376	XVW753	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7317810	G4HG7317810	189.181	689.931		
LUIS ALIRIO SANABRIA	2018464	SUD754	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M063288	G4HC7M063288	189.181	689.931		
LUZ MARINA CHACON VERA	63305979	TTT757	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM771678	MALAM51CAGM6515	189.181	689.931		
ELADIO TOLOZA IBAYEZ	5661092	XMA759	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC4E44548	MALAB51GP5M5537	189.181	689.931		
JHON BERNARDO URIBE	91352194	WFD761	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.018	G4LAHM473955	MALA741CAJAM26424	189.181	689.931		
HUGO ANDRES TRIGOS SARMIENTO	1095797353	XVY766	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.010	B10S1294010KC2	B10S1294010KC2	189.181	689.931		

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO Nº 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706540755											
TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
TOMADOR						CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
ASEGURADO						CIUDAD BUCARAMANGA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2018/02/20		DESDE 2018/02/28		HORAS 00:00		HASTA 2019/02/27	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
DEAVID VESGA TRIANA	91107588	XMC768	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M227400	MALAB51GP8M1842	189.181	689.931		
GERMAN FONTECHA HERNANDEZ	2202707	SXT770	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC5M14405	MALAM51BADM1929	189.181	689.931		
EDGAR ALBERTO BASTIDAS	92227211	XVO770	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M636837	MALAB51GP6M7084	189.181	689.931		
LUIS RAUL ALVARADO FIGUEROA	155735	SOZ771	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HG7372078	G4HG7372078	189.181	689.931		
MARLENY RIVERA RIVERA	51556641	SXD771	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM018759	MALAB51GABM5386	189.181	689.931		
JUAN PABLO REYES RUEDA	91514238	XVX773	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M473855	G4HC8M473855	189.181	689.931		
JAVIER MAURICIO NIÑO CARRILLO	91278662	TTU773	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD623194	G4HGD623194	189.181	689.931		
JOSE DE JESUS ARIZA HERNANDEZ	5786215	SRZ776	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M531869	MALAB51GP6M6254	189.181	689.931		
OLGA LUCIA LESMES JIMENEZ	63356375	XVO782	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M636595	G4HC5M636595	189.181	689.931		
LUIS ELIAS CONTRERAS DIAZ	91344967	WFD783	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.018	G4LAHM47005	MALA741CAJ26433	189.181	689.931		
VINALED CAMACHO ORTIZ	63511532	TTU784	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD626209	G4HGD626209	189.181	689.931		
MERY GARCIA MANCIPE	63348322	XVX787	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M451349	MALAB51GP9M2988	189.181	689.931		
CARLOS BAYONA GOMEZ	91349361	SUF787	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M753930	MALAB51GAAM4212	189.181	689.931		
JENNIFER ALDANA GOMEZ	1098686692	XMC791	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7317727	G4HG7317727	189.181	689.931		
LEONOR ANDREA JIMENEZ CORTES	1098621588	SUF793	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M752332	G4HC9M752332	189.181	689.931		
JOSE LUIS LARROTA GUZMAN	91266363	SUD793	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7M063555	G4HG7M063555	189.181	689.931		
AYDA VIVIAN OCHOA AMAYA	1098664931	XVY794	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M782533	G4HC9M782533	189.181	689.931		
LIBARDO LAGOS BARRERA	91238634	SUD794	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M063330	MALAB51GP8M0529	189.181	689.931		
LUIS ALFREDO GOMEZ ECHEVERRY	1097722190	TAW794	KIA	AUTOMÓVIL	2.013	G3LACP006034	G3LACP006034	189.181	689.931		
LEDY NURY SALAZAR SANABRIA	37837034	SXD797	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM040455	G4HCAM040455	189.181	689.931		
ALVARO AFANADOR GARNICA	12719127	XVW799	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M314393	MALAB51GP8M2454	189.181	689.931		
JUAN DE JESUS ARCINIEGAS	17580996	SXD799	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HCAM952151	G4HCAM952151	189.181	689.931		
JOSE VICENTE ARIZA	91155220	SVO803	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M908669	MALAB51GAAM4863	189.181	689.931		
JORGE EDUARDO PEÑA REY	5563906	XVO804	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M625986	MALAB51GP7M7006	189.181	689.931		
PASTOR NIÑO PICO	91287265	XMB804	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M008972	MALAB51GP7M0085	189.181	689.931		
ANA OFELIA PINEDA LANCHEROS	28196032	XVY804	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M825966	MALAB51GAAM4457	189.181	689.931		
ANA GILMA ROMERO DE CARO	28487073	TTS805	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEP091714	KNAB512AFT880616	189.181	689.931		
JAVIER CARDENAS GOMEZ	91290931	XVU805	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M965628	MALAB51GP7M9683	189.181	689.931		
ROBINSON FERNANDO RAMIREZ	1098718015	XVY806	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M825968	MALAB51GAAM4457	189.181	689.931		
HENRY ALEXANDER VARGAS	91515233	SXQ806	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM079045	MALAB51GABM5677	189.181	689.931		
PALMINIO BAUTISTA GELVES	88155214	XVW806	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M317352	MALAB51GP8M2466	189.181	689.931		
GLADYS NIÑO DE FIGUEROA	27952215	SVO806	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HCAM951276	MALAB51GAAM5070	189.181	689.931		
ELIDA ROSA ALVAREZ ASCANIO	27615542	SVO808	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.011	B10S1490074KC29GAMM6105BB0009		189.181	689.931		
MARIA DEL CARMEN ORTIZ DE	27987480	XVY809	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG8M670806	G4HG8M670806	189.181	689.931		
DEOMIRA HERNANDEZ GUALDRON	63367858	SVO813	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M930451	G4HC9M930451	189.181	689.931		
CESAR EDUARDO SUAREZ ROJAS	91349751	XVW815	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M332685	MALAB51GP8M2492	189.181	689.931		
FERNANDO DAZA REYES	91256639	XVU816	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M956653	MALAB51GP7M9683	189.181	689.931		
MYRIAN RUEDA SERRANO	63316075	XVX816	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M475078	G4HC8M475078	189.181	689.931		
LEWIS FERNANDO VERA TAMI	91233292	SUF816	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M752023	MALAB51GAAM4205	189.181	689.931		
HECTOR FABIO JIMENEZ	16614400	XVX818	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M447838	MALAB51GP9M2980	189.181	689.931		
GLORIA ISABEL REY DE DURAN	37798444	XVW823	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1970780KA2B10S1970780KA2		189.181	689.931		
DANA ROCIO ARIAS GONZALEZ	63445043	XVY823	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG8M661867	G4HG8M661867	189.181	689.931		
MARIO OLARTE QUINTERO	91212093	SVO824	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HGP000093	G4HGP000093	189.181	689.931		
DIANA MARCELA OSPINA TORRES	63518032	XVY825	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M826663	MALAB51GAAM4463	189.181	689.931		
JUAN CARLOS MEDINA JAIMES	91291969	SSY825	KIA	AUTOMÓVIL	2.012	G4EEBH476467	KNADH411AC684638	189.181	689.931		
HENELVIO ALMEIDA PEÑA	91214485	XMC825	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7M324244	MALAB51HP8M2516	189.181	689.931		
GLORIA BELSY CASTRO BONILLA	63292360	TAX826	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.014	B10S1132350263	B10S1132350263	189.181	689.931		
MARIA EMILIA SAAVEDRA DE	28270924	XVY826	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC9M712371	G4HC9M712371	189.181	689.931		
JOSE JOAQUIN MONCADA	14218137	XMC828	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7330818	KNABA24328T52077	189.181	689.931		
DUWAMG ALEXIS PRADA MARIN	13874254	XVO829	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M663394	MALAB51GP6M7296	189.181	689.931		
MARTIN PLATA PINILLA	91069754	XVM831	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.004	G4HC3B91321	G4HC3B91321	189.181	689.931		
SIGIFREDO SANCHEZ CLARO	91275318	SUF833	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M735194	G4HC9M735194	189.181	689.931		

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 2029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028995) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706540755											
TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
TOMADOR						CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
ASEGURADO						CIUDAD BUCARAMANGA					

MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2018/02/20		DESDE 2018/02/28		HORAS 00:00		HASTA 2019/02/27		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO							VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP		
CECILIA PEYUELA DE DIAZ	37811082	XMC833	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M356361	G4HC8M356361	189.181	689.931			
ALVARO FLOREZ ROJAS	13846279	SUF834	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.010	B10S1234512KC29GAMM6100AB1728		189.181	689.931			
FLOR DE MARIA PULIDO CABEZA	1098638859	XVO837	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M626959	G4HC5M626959	189.181	689.931			
PEDRO ALONSO MERCHANT	91209312	SUF839	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M751976	MALAB51GAAM4203	189.181	689.931			
HELI BARAJAS RODRIGUEZ	13837762	XVU840	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M956660	MALAB51GP7M9683	189.181	689.931			
DAYANA NIÑO DURAN	1095934895	SVO842	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGAP001105	KNABJ513ABT93108	189.181	689.931			
IOMARA YANETH HERNANDEZ	37511215	TTU843	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC5M15546	G4HGC5M15546	189.181	689.931			
HECTOR FABIO JIMENEZ	16614400	TAX844	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD6M674398	G4HGD6M674398	189.181	689.931			
FABIO ARMANDO GARCIA QUIROGA	1095805840	SXS844	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC4M427607	MALAM51BADM0881	189.181	689.931			
LUIS GABRIEL LANDINEZ COVELLI	91528603	XMD845	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG8M675722	KNABJ513AAT75056	189.181	689.931			
RAGDE JOANN PEREZ VELASCO	91520802	XVP846	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1510129KA2B10S1510129KA2		189.181	689.931			
ESTHER GOMEZ LOPEZ	63293484	XVX848	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M473567	MALAB51GP9M3050	189.181	689.931			
YENNY DISVE CAMACHO MORENO	63452195	WFC849	KIA	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFP014851	KNABE512AGT01485	189.181	689.931			
HELI VILLAMIZAR PABON	13806177	XMD849	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.010	B10S1287981KC29GAMM6104AB1822		189.181	689.931			
NORBERTO AVILA FONTECHA	91266246	XMD850	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.009	B10S1194661KC2B10S1194661KC2		189.181	689.931			
FABIO ENRIQUE ARGUELLO REY	1098668095	TTU852	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD6M657142	G4HGD6M657142	189.181	689.931			
AMANDA CACERES ALDANA	63351945	SVO852	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HCAM951400	MALAB51GAAM5071	189.181	689.931			
EDISSON RAUL CARDENAS	5619748	SVO853	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M901976	MALAB51GAAM4825	189.181	689.931			
LIBARDO MURILLO SALAZAR	91278127	SUF854	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M752671	G4HC9M752671	189.181	689.931			
FRANCISCO AURELIO HERNANDEZ	5642437	SXQ855	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4EEAH383708	G4EEAH383708	189.181	689.931			
CIRO ANTONIO PICO CADENA	13803122	XMA855	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4EB5707320	KMHCH51GP5U2692	189.181	689.931			
DARCY YOLIMA CAMACHO VARGAS	37555732	XVP856	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M809982	G4HC6M809982	189.181	689.931			
HUGO JAIME SANTOYO AVILA	1917963	SXD856	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM024947	MALAB51GABM5487	189.181	689.931			
PAULO ANTONIO LOPEZ MARIÑO	91260486	XVW857	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7317913	KNABA24328T50723	189.181	689.931			
ELIECER PEREZ WALTEROS	79491706	TAX857	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD6M720996	G4HGD6M720996	189.181	689.931			
PEDRO RAUL QUIROZ GUTIERREZ	13830473	SVO857	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.011	B10S1474849KC29GAMM6104BB0003		189.181	689.931			
MYRIAM CALDERON	37799531	XMD859	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG9M688800	G4HG9M688800	189.181	689.931			
EMERITA EVELIA JAIME MONTAGUT	63287986	SXD860	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM063992	G4HCAM063992	189.181	689.931			
HIPERCENTRO TAXIAUTOS	9001547866	SSX860	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG9M779997	G4HG9M779997	189.181	689.931			
LUIS ALEJANDRO PRADA MENDEZ	13748359	SSX861	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M911320	MALAB51GAAM4873	189.181	689.931			
LUZ STELLA TORRES CAMACHO	63295523	SSX863	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M910760	G4HC9M910760	189.181	689.931			
SANDRA LILIANA MANCILLA SOLANO	37895703	XVO864	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M659539	G4HC5M659539	189.181	689.931			
ISIDRO MONTES GELVEZ	13345988	XVV864	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7253490	KNABA24328T44386	189.181	689.931			
HECTOR ARGUELLO	2031146	XVP864	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M811755	G4HC6M811755	189.181	689.931			
JUDITH PEÑA CAMACHO	1098673939	SSX864	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M910880	G4HC9M910880	189.181	689.931			
ASTRID ROCIO ALVAREZ JAIMES	63465793	XMD866	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M754435	G4HC9M754435	189.181	689.931			
ANA ROSA ROJAS DE LANCHEROS	37799746	SUF867	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M754042	G4HC9M754042	189.181	689.931			
ULISES OLIVEROS GARCIA	91003365	XVX868	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M475999	G4HC8M475999	189.181	689.931			
NANCY DEL CARMEN GARCIA DE GOMEZ ALFONSO HELIODORO	63303624	TTV868	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.015	G4HGE822433	MALAM51BAFM5713	189.181	689.931			
REYES SUAREZ GARCIA	5722384	SOI868	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM119696	G4HCAM119696	189.181	689.931			
REYES SUAREZ GARCIA	5479000	XVX869	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.009	B10S1152418KC29GAMM61019B13019		189.181	689.931			
GENYS LUCILA OSORIO BARBOSA	32733097	TTU869	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD6M631952	G4HGD6M631952	189.181	689.931			
BLANCA NUBIA CASTELLANOS	63489821	SRZ869	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M663376	MALAB51GP6M7296	189.181	689.931			
MARIELA ORTIZ ROMERO	63363693	SXQ870	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGAP011904	KNABJ513ABT96809	189.181	689.931			
ANA LICENIA MANCILLA LEON	63280733	SVO872	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGAP000990	G4HGAP000990	189.181	689.931			
REINALDO JAIMES	5705325	XVP873	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M810861	G4HC6M810861	189.181	689.931			
JOHANNA PATRICIA VILLAMIZAR	63524016	SVO874	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M910204	G4HC9M910204	189.181	689.931			
ANDREA LILIANA LIBREROS	63543127	SXQ876	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGAP033392	G4HGAP033392	189.181	689.931			
OLIVA AMAYA BENAVIDES	63359708	SVO878	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M911322	G4HC9M911322	189.181	689.931			
DIEGO JAVIER MARTINEZ OSORNO	91213104	SXQ879	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGAP020931	KNABJ513ABT00158	189.181	689.931			
OVIDIO WANDURRAGA RODRIGUEZ	2189429	XMD879	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M775813	G4HC9M775813	189.181	689.931			
HUMBERTO RODRIGUEZ	5685624	TTV880	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEP111361	KNABE512AFT92573	189.181	689.931			

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO NO 2029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 23395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028/95) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706540755											
TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
TOMADOR						CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
ASEGURADO						CIUDAD BUCARAMANGA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2018/02/20		DESDE 2018/02/28		HORAS 00:00		HASTA 2019/02/27	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
JORGE ELIECER SARMIENTO	91230313	SUF881	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	A5D376292	8LCDC22328E00508	189.181	689.931		
NATIVIDAD CUBIDES DE GIL	37865083	XVL881	DAEWOO	AUTOMÓVIL	2.002	F8CV881203	F8CV881203	189.181	689.931		
LEONOR ROMERO GUTIERREZ	37824456	XMD883	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M774553	G4HC9M774553	189.181	689.931		
ZANDRO CHINOME SAAVEDRA	91348458	SRR884	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009244	MALAB51GP7M0098	189.181	689.931		
ALCIRA ESTEVEZ DE ARENAS	27933763	SRZ885	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M663604	MALAM51GP6M7296	189.181	689.931		
GLORIA CRISTINA GUTIERREZ	28156256	XMD886	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M782538	G4HC9M782538	189.181	689.931		
NELSON ENRIQUE RUEDA MUTIS	91492478	SUF887	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M735188	G4HC9M735188	189.181	689.931		
LILIANA FARLEY RODRIGUEZ PRADA	63518735	XVY887	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M839443	G4HC9M839443	189.181	689.931		
JULIO ALEXANDER GARCIA	4150704	SSZ888	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM392412	MALAB51HACM7265	189.181	689.931		
NURY QUINTERO VILLAREAL	63482064	TAX889	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD7211114	MALAM51BAEM4836	189.181	689.931		
EDELMIRA LUNA DE LIZARAZO	28331865	XMB890	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M008793	G4HC6M008793	189.181	689.931		
ISNALDO AMAYA SAAVEDRA	5697665	XVX890	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M448675	MALAB51GP9M2981	189.181	689.931		
EDELCEY MENDOZA LOPEZ	27978152	XVY891	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M825967	G4HC9M825967	189.181	689.931		
JAIME OROZCO	10214177	XVX893	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M509722	G4HC8M509722	189.181	689.931		
JOSE DELIO MARTINEZ MARTINEZ	91151206	SUE893	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC8M357005	G4HC8M357005	189.181	689.931		
LUZ EDILIA RAMIREZ QUINTERO	28271897	XVY893	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC9M711994	MALAB51GP9M4018	189.181	689.931		
EVELIO ACUÑA PARRA	91200557	XMB895	RENAULT	AUTOMÓVIL	2.007	A712Q036844	9FBLB0LCF7M40267	189.181	689.931		
CLARA ROSAS LOPEZ	28400463	TTU896	KIA	AUTOMÓVIL	2.014	G4LADP054714	G4LADP054714	189.181	689.931		
CARLINA BADILLO CAYAS	63355916	XVV898	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC7M038621	MALAB51GP7M0321	189.181	689.931		
MILTON MANUEL MORENO MENDOZA	8829474	XVP898	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M829467	G4HC6M829467	189.181	689.931		
MARY JACQUELINE PEÑA ARDILA	63321869	XVP899	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M830279	G4HC6M830279	189.181	689.931		
OBED MERCADO PEDRAZA	91276411	SUF900	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M754284	MALAB51GAAM4215	189.181	689.931		
CAMILO VIVIESCAS OLIVEROS	91069468	XMD900	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M782838	MALAB51GAAM4354	189.181	689.931		
RAUL VERA TAMI	91233292	XVO901	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M663435	G4HC5M663435	189.181	689.931		
DAVID CARREÑO ANGARITA	5554664	SRZ903	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M663431	MALAB51GP6M7296	189.181	689.931		
LASTENIA FONSECA DE SAAVEDRA	28270412	SXQ903	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM091553	MALAB51GABM5759	189.181	689.931		
RICARDO RUEDA FONSECA	79411841	TAV903	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HCBM189586	MALAB51GACM6292	189.181	689.931		
ANDRES MAURICIO CALDERON	91515883	SUD905	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M057295	G4HC7M057295	189.181	689.931		
EDILIA GONZALEZ URIBE	28429528	SUF906	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4H9M735566	G4H9M735566	189.181	689.931		
GERMAN SARMIENTO GUERRERO	91226872	XVU907	RENAULT	AUTOMÓVIL	2.007	A712Q032304	9FBLB0LCF7M40206	189.181	689.931		
LUCY EDITH LANCHEROS	27992133	XVX914	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M509663	G4HC8M509663	189.181	689.931		
NELSON TARCICIO NAVAS NAVAS	5697122	SRZ914	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M681738	G4HC5M681738	189.181	689.931		
FANNY SUAREZ CARRILLO	1094241118	SXQ915	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM109754	MALAB51GABM5842	189.181	689.931		
ANGELICA GALLEGO CANO	30398703	XVX917	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M475967	MALAB51GP9M3086	189.181	689.931		
GILMA LOPEZ MUÑOZ	37800522	SRZ918	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M662345	MALAB51GP6M7283	189.181	689.931		
GLADYS MARIA RODRIGUEZ	27955763	TTU921	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD7M65363	G4HGD7M65363	189.181	689.931		
ERIK ANDERSON PABON RIOS	88219319	XVX922	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M448939	G4HC8M448939	189.181	689.931		
GILBERTO HINE MORALES	5559339	SSZ926	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM4073661	G4HGBM40736612	189.181	689.931		
EDILIA ACEVEDO GARAVITO	37826776	SSY927	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HCBM263122	G4HCBM263122	189.181	689.931		
ARIEL CACERES	5735205	XVP927	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M830264	G4HC6M830264	189.181	689.931		
GERMAN JAVIER NAVAS DUARTE	13722122	SUF928	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC9M712056	G4HC9M712056	189.181	689.931		
OSCAR ALFREDO ALBARRACIN	91266612	SUD928	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M113176	MALAB51GP8M0966	189.136	689.931		
NELSON BOADA MEAURI	91262798	XMD929	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M776421	MALAB51GAAM4291	189.181	689.931		
ANDRES GILBERTO RODRIGUEZ	1095801845	XVO930	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M663365	G4HC5M663365	189.181	689.931		
JHON EDWARD APARICIO MEJIA	1098644232	XMB930	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC7M038602	G4HC7M038602	189.181	689.931		
JUAN DE DIOS CORZO HERNANDEZ	13819738	XMD931	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M755399	G4HC9M755399	189.181	689.931		
JUAN JOSE GOMEZ GALLO	13818069	XMC935	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M388246	G4HC8M388246	189.181	689.931		
HECTOR FABIO JIMENEZ	16614400	XVV936	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M142814	MALAB51GP8M1176	189.181	689.931		
ORLANDO RUEDA SERRANO	91222845	XLK936	RENAULT	AUTOMÓVIL	1.997	DA24669	DA24669	189.181	689.931		
YASMIN MORA BARAJAS	37864681	SRZ936	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M680239	MALAB51GP6M7425	189.181	689.931		
CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ	13826075	SUF936	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M774375	G4HC9M774375	189.181	689.931		
ADINAEEL CLARO TRIGOS	88171117	XVV938	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC8M356061	G4HC8M356061	189.181	689.931		

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028995) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706540755											
TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
TOMADOR						CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
ASEGURADO						CIUDAD BUCARAMANGA					

MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-			No. DIAS		ESPECIALIDAD								
TASA DE CAMBIO		1,00		2018/02/20		DESDE 2018/02/28		HORAS 00:00		HASTA 2019/02/27		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
CLARA INES OREJARENA JEREZ	63318325	TTR939	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.014	DPX000242	DPX000242	189.181	689.931		
REYES VERA TAMI	13835865	XVY939	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M885139	MALAB51GAAM4749	189.181	689.931		
LUIS ALIRIO SANABRIA	2018464	XMD941	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M776408	G4HC9M776408	189.181	689.931		
SERGIO DANIEL TORRES CELIS	1098626907	SXQ942	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGAP034896	KNABJ513ABT05470	189.181	689.931		
MARGARITA MARIA MARTINEZ	37333196	SRZ942	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M678327	G4HC5M678327	189.181	689.931		
JAVIER ORTIZ ROBLES	91224503	SXQ943	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM039730	MALAB51GABM5490	189.181	689.931		
ARISTIDES GALVIS LEON	91283670	XVX947	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M510555	G4HC8M510555	189.181	689.931		
LUIS ALFONSO RINCON CHAPARRO	1098740508	TTV947	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEP130193	KNABE512AFT95448	189.181	689.931		
GABRIEL ARCHILA ORDUZ	13834863	XMB948	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1738306KA2	B10S1738306KA2	189.181	689.931		
JULIO ADOLFO SALAZAR SIERRA	13808725	SXQ950	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM041471	MALAB51GABM5493	189.181	689.931		
JOSE DEL CARMEN RUIZ MUÑOZ	91066317	SRZ952	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M680241	MALAB51GP6M7425	189.181	689.931		
LUCY AMPARO HERNANDEZ SUAREZ	28387350	XMA952	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M595300	G4HC5M595300	189.181	689.931		
ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA	1095914958	XVV957	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7251073	KNABA24328T44393	189.181	689.931		
LUIS EFREN SAAVEDRA FONSECA	19303905	SVO958	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM979478	MALAB51GABM5266	189.181	689.931		
ANDRES AVELINO NIÑO FLOREZ	2122923	SXQ959	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4EEAH383730	KNADH411AB677885	189.181	689.931		
GLADYS ARDILA TELLEZ	28487873	XVU960	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1673307KA2	B10S1673307KA2	189.181	689.931		
WILLIAM MURILLO JIMENEZ	91286741	SUF961	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M752759	MALAB51GAAM4208	189.181	689.931		
SOCORRO VILLAMIZAR PEDRAZA	63447329	TTV961	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.015	G4HGENM842732	MALAM51BAFM5864	189.181	689.931		
JAVIER BLANCO HERNANDEZ	91267652	TTU963	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGDm674595	G4HGDm674595	189.181	689.931		
CLAUDIA PATRICIA SALAMANCA	63506287	SXY964	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HCBM189414	G4HCBM189414	189.181	689.931		
PASTOR CAMACHO VASQUEZ	5758158	XVX966	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M508237	MALAB51GP9M3202	189.181	689.931		
BLANCA ALICIA CARDENAS RAMIREZ	28402974	XVU968	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M980022	G4HC6M980022	189.181	689.931		
AMALIA RUEDA MEDINA	37722253	XVP968	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M811037	G4HC6M811037	189.181	689.931		
CRISTINA LEON FLOREZ	63281058	XMA969	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M625997	G4HC5M625997	189.181	689.931		
CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO	63320746	XVX969	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M474984	MALAB51GP9M3086	189.181	689.931		
HIPERCENTRO TAXIAUTOS	900154786	XMB970	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009959	G4HC6M009959	189.181	689.931		
MARIA DUEÑAS DE PINZON	27938211	SVO971	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM997659	G4HCAM997659	189.181	689.931		
NELSON LEON TORRES	91269718	TTU971	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGDm691198	G4HGDm691198	189.181	689.931		
GILBERTO HINE MORALES	5559339	XMD971	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M825655	G4HC9M825655	189.181	689.931		
ADRIANA CRISTINA SALGADO	63322766	SXQ973	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM079317	MALAB51GABM5679	189.181	689.931		
LUIS DOMINGO LANDAZABAL	91176654	XVY974	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG9M783399	KNABJ513AAT82695	189.181	689.931		
CARLOS IVAN RODRIGUEZ MELO	91206762	XVU974	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1717555KA2	B10S1717555KA2	189.181	689.931		
LIGIA GOMEZ PINEDA	63333270	XVV975	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M139877	G4HC7M139877	189.181	689.931		
DESPOSORIO CHACON VERA	13807175	XVY976	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M839261	G4HC9M839261	189.181	689.931		
CARMELO ANTONIO BARBOSA	3280277	SUF977	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M776410	G4HC9M776410	189.181	689.931		
JOHANNY ROJAS CARREÑO	1102351306	XVU980	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M929499	MALAB51GP7M9451	189.181	689.931		
USMILDA PABUENA VELASQUEZ	32005861	SRZ981	RENAULT	AUTOMÓVIL	2.006	A712Q024807	9FBLBOLCF6M40122	189.181	689.931		
EDUARDO MANTILLA ORTIZ	91272003	XVP982	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M830346	G4HC6M830346	189.181	689.931		
CIRO ALBERTO SANTANDER	13828101	TTQ982	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGCM491041	G4HGCM491041	189.181	689.931		
TIBISAY QUICENO MARIN	63488012	XVX983	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M475590	MALAB51GP9M3086	189.181	689.931		
CESAR AUGUSTO SUAREZ ORTIZ	13829917	XMD983	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.010	B10S1310228KC2	B10S1310228KC2	189.181	689.931		
TEMISTOCLES CASTELLANOS	2034499	XMD984	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M825386	G4HC9M825386	189.181	689.931		
JUAN PABLO PRADA CAMACHO	1099375838	XMD985	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.010	B10S1322202KC2	29GAMM6103AB1890	189.181	689.931		
LUZ MARINA CASTILLO DE LARROTA	63274016	SUE986	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M413687	G4HC8M413687	189.181	689.931		
ROCIO JAIMES DURAN Y OTROS	63348832	SSY986	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HCBM296786	MALAB51GACM6824	189.181	689.931		
SOLANGE ABREO NAVARRO	37892000	SXQ987	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM109752	G4HCAM109752	189.181	689.931		
NEIDA JIMENEZ TELLEZ	63433682	XVV987	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M170857	G4HC7M170857	189.181	689.931		
MARIA CRISTINA CASTRO	46368846	XVU987	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1672331KA2	29GAMM61077B00965	189.181	689.931		
FLORINDA JEREZ DE OREJARENA	27958132	XMA988	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M625995	MALAB51GP6M7006	189.181	689.931		
JOSE PATRICIO DELGADO MARQUEZ	5606565	SXQ990	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM119645	G4HCAM119645	189.181	689.931		
ARGEMIRO PRADA CASTILLO	91151866	XVY991	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG9P023229	KNABJ513AAT87797	189.181	689.931		
HELIBERTO CHACON MARIN	91281496	XVN993	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4ED4664376	G4ED4664376	189.181	689.931		

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706540755											
TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
TOMADOR						CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.						DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14					
IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2						TELÉFONO 6347805					
ASEGURADO						CIUDAD BUCARAMANGA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2018/02/20		DESDE 2018/02/28		HORAS 00:00		HASTA 2019/02/27	
						HORAS 24:00		365		URBANO	
DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE		CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
CARMELA VERGEL BLANCO		49654128	XVY997	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M825306	G4HC9M825306	189.181	689.931	
DIEGO FERNANDO OROZCO		91514335	TTV998	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAEM510207	MALA741CAGM0733	189.181	689.931	
MARIA EUGENIA ABAUNZA AGUIRRE		63365079	XVO999	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M663227	MALAB51GP6M7296	189.181	689.931	

OBJETO DEL SEGURO

INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.

CONDICIONES PARTICULARES

RCE BASICA

La compañía indemnizara al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractualmente responsable.

Esta póliza cubre la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios causados por este a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio publico de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano.

AMPARO PATRIMONIAL

Con sujeción a los términos, condiciones deducibles y límites de valor Asegurado indicados en la carátula de la póliza, se indemnizará la muerte, las lesiones y los daños originadas en accidente de tránsito, cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o desatienda las señales reglamentarias de tránsito.

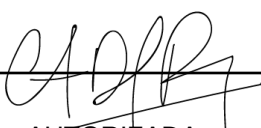
ACTUALIZACION DE DATOS:

MEDIANTE LA PRESENTE CLAUSULA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SE COMPROMETE PARA CON QBE SEGUROS S.A. A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL FORMULARIO UNICO DE VINCULACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, O A CUALQUIER OTRA QUE LA MODIFIQUE, PARA LO CUAL SE COMPROMETE A REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYA GENERADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN.

Por disposición del Ministerio de Transporte a partir del 12 de junio de 2017, las compañías de seguros deben reportar al RUNT las novedades que se realicen de pólizas de RCC y RCE (expedición, renovación, modificación o terminación anticipada de la vigencia por cualquier causa). Este reporte genera el cobro de la tarifa fijada por el Ministerio de Transporte, la cual se debe cancelar por cada póliza y por cada vehículo.

Conforme lo previsto en la ley, la tarifa será asumida por las empresas de transporte tomadoras de la póliza y recaudadas por las compañías aseguradoras, quienes deberán transferir dichos valores a la concesión RUNT.

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2018/04/28	216.847.601
2018/08/28	216.847.601
2018/12/28	216.847.601

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA PARTE

MÓDULO BÁSICO: RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

QBE SEGUROS S.A., CON SUJECCIÓN A LAS DEFINICIONES DEL NUMERAL TERCERO DEL PRESENTE DOCUMENTO -DEFINICIÓN DE AMPAROS-, A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ESTE A LOS PASAJEROS CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, POR HECHOS OCURRIDOS EN TERRITORIO COLOMBIANO DURANTE LA VIGENCIA CONTRATADA E INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1.1. MUERTE ACCIDENTAL DEL PASAJERO.
- 1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- 1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL.
- 1.4. GASTOS MÉDICOS.
- 1.5. GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

2. EXCLUSIONES.

QBE SEGUROS S.A. QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA COBERTURA:

2.1. SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MÁS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.

2.2. POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

2.3. RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.

2.4. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.

2.5. CUANDO LOS DAÑOS CAUSADOS SE DEBAN AL HECHO EXCLUSIVO CULPOSO O NO DEL PASAJERO.

2.6. CUANDO OCURRA LA PÉRDIDA O AVERÍA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.

2.7. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.8. POR LA MUERTE NATURAL DEL PASAJERO.

2.9. DAÑOS OCASIONADOS AL EQUIPAJE DEL PASAJERO, A MENOS QUE SE PRODUZCAN POR UNA INADECUADA MANIPULACIÓN POR PARTE DEL TRANSPORTADOR.

2.10. EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

2.11. DAÑOS CAUSADOS A OCUPANTES DEL VEHÍCULO A TÍTULO GRATUITO O EN DESARROLLO DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE BENÉVOLO O DE CORTESÍA.

2.12. VEHÍCULO CONDUCTIDO POR UNA PERSONA SIN VÍNCULO DE TIPO LABORAL, CONTRACTUAL O COMERCIAL CON EL ASEGURADO.

2.13. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE O CUANDO ÉSTA SEA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.14. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS.

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará al beneficiario del seguro los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se

deriven de la muerte del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se deriven de la incapacidad total y permanente del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Para los efectos del presente seguro se entiende por incapacidad total y permanente la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales, que se deriven de la incapacidad temporal del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar sus actividades habituales.

3.4. GASTOS MÉDICOS.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que se generen por la atención del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Esta cobertura se otorga en exceso de la suma concedida por el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT.

3.5. GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

En caso de accidente del vehículo transportador, QBE SEGUROS S.A. reconocerá, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en accidente, amparado por esta póliza.

Para los efectos de esta póliza constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar durante la operación de transporte terrestre de pasajeros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas estas coberturas operarán siempre que el transporte se efectúe en vehículos específicamente relacionados en la póliza, que sean de propiedad de la empresa de transporte asegurada, o afiliados o contratados por ésta en la forma establecida en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las anteriores coberturas están sujetas a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, QBE SEGUROS S.A. no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten, manifiesten, evidencien o prolonguen, o se causen 180 días después de ocurrido el evento.

4. COBERTURAS ADICIONALES.

Si así se indica expresamente en la carátula de la póliza, ésta se extiende a cubrir:

4.1. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL RCC.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá respecto de cada evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los gastos de defensa de procesos civiles y/o penales en

que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte y/o por personas por las cuales debe responder el asegurado conforme a la ley.

Prevía autorización escrita de QBE SEGUROS S.A., la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, el cual se sujetará a las tarifas establecidas por la Compañía.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de QBE SEGUROS S.A.

4.2. GASTOS FUNERARIOS.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá por concepto de gastos funerarios de los pasajeros que fallecieren como consecuencia de accidente dentro de los 180 días siguientes a él, una suma fija por víctima igual al valor que aparece indicado en la carátula de la póliza.

Esta cobertura se otorga en exceso de la suma concedida por el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT.

4.3. PÉRDIDA DE EQUIPAJE.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá hasta la suma fija señalada en la carátula, en caso de pérdida o extravío de equipaje, máximo dos (2) unidades por pasajero. La cobertura se limita al equipaje ubicado en las bodegas del vehículo transportador en los trayectos intermunicipales.

4.4. AMPARO PATRIMONIAL RCC.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios causados con sujeción a las condiciones de la

presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión establecidas para la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual indicadas en los numerales 2.13 y 2.14.

4.5. ASISTENCIA DE RECOPIACIÓN DE DATOS TÉCNICOS EN CASO DE ACCIDENTE.

Cuando ocurra un accidente en el cual se involucre un vehículo de la empresa transportadora asegurada, que se encuentre vigente en el parque automotor de la póliza y en el cual haya lesionados y o fallecidos, QBE SEGUROS S.A. se encargará de coordinar la asistencia de un grupo de investigadores forenses al sitio en donde se desarrolló el hecho, con el fin de recopilar material probatorio que permita establecer las causas del accidente y que pueda ser utilizado en posibles procesos.

El levantamiento de información en el sitio del accidente incluirá, según el caso, señalización horizontal y vertical, huellas de frenado, análisis de la vía (peraltes, visibilidad, estado del pavimento), plano topográfico, fotogrametría, análisis técnico en el vehículo y archivo fotográfico.

4.6. ASISTENCIA DE ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE.

Cuando ocurra un accidente en el cual se involucre un vehículo de la empresa transportadora asegurada, que se encuentre vigente en el parque automotor de la póliza y en el cual hayan lesionados y/o fallecidos, QBE SEGUROS S.A. prestará el servicio de asistencia presencial o telefónica con el cual se dará acompañamiento al conductor, sobre la forma de proceder ante Medicina Legal, acompañamiento de lesionados a centros de salud y actuaciones ante autoridades de tránsito.

Mediante esta cobertura se incluirá, según el caso, el recaudo de información en el lugar de los hechos tales como datos de testigos, material fotográfico, copia del informe de policía, conciliaciones en sitio y del material probatorio que procure la salvaguarda de los intereses del asegurado y de QBE SEGUROS S.A.

4.7. ACCIDENTES PERSONALES PARA CONDUCTOR Y TRIPULANTE.

Mediante esta cobertura se ampara al conductor y hasta un (1) tripulante del vehículo transportador, en caso de muerte, lesiones o incapacidad que se presente como consecuencia de un accidente ocurrido durante la operación de transporte, en un vehículo amparado por la presente póliza.

La Compañía reconocerá indemnización únicamente en los siguientes casos, en los porcentajes que se indican a continuación aplicados a la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza:

Muerte.....100%

Pérdida total de la audición, de la vista, de un miembro superior o inferior, o incapacidad total y permanente que impida desarrollar cualquier actividad lucrativa.....100%

Cualquier otra lesión que impida conducir vehículos en forma definitiva, pero que no impida desarrollar otras actividades lucrativas para las cuales la persona esté razonablemente calificada.....60%

PARÁGRAFO PRIMERO: Este amparo está sujeto a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, QBE SEGUROS S.A. no reconocerá suma alguna por muerte que se presente, o lesiones que se manifiesten o sean diagnosticadas, 180 días después del accidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este amparo no cubre la muerte o lesiones que se presenten como consecuencia de accidente en el que haya sido demostrado dolo o culpa grave del Conductor.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso la indemnización podrá exceder el 100% del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza.

PARÁGRAFO CUARTO: Corresponde al beneficiario del presente amparo acreditar la muerte o lesión del asegurado, y la circunstancia de haberse presentado una u otra como consecuencia directa de accidente ocurrido en desarrollo de la operación de transporte. QBE SEGUROS S.A. podrá limitarse a las pruebas de lesión presentadas por el reclamante o, disponer a su costa, la práctica de los exámenes y pruebas médicas que considere necesarias.

5. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA.

Con sujeción a la vigencia de la póliza, las coberturas empezarán en el momento en que el pasajero aborda el vehículo transportador y terminan a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

La cobertura de pérdida de equipaje en caso de ser contratada, inicia en el momento en que el equipaje es colocado en la bodega del vehículo, y termina a la finalización del viaje con la entrega del mismo al pasajero o destinatario.

6. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN.

En las coberturas contratadas, el valor de la indemnización imputable a cada pasajero y/o

sus beneficiarios no excederá el valor asegurado definido en la carátula de la póliza por muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, o cualquier otro daño o perjuicio, se acumulará para la indemnización y no superará el límite contratado.

El valor total de las indemnizaciones de la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual por pasajero y por evento, será hasta el límite señalado en la carátula de la póliza por muerte y/o incapacidad del pasajero. Así mismo, el número máximo de pasajeros a indemnizar por evento no podrá exceder del establecido en la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado.

7. BENEFICIARIOS

En la cobertura de responsabilidad civil pasajeros, son beneficiarios:

- En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio moral y/o económico, observándose siempre el orden y la cuantía sucesoral.
- En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es único beneficiario el propio pasajero, quien podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente, si dicho pasajero fuere menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.
- En los amparos de gastos médicos y gastos funerarios, es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.
- En el amparo de pérdida de equipaje es beneficiario el pasajero, sus causahabientes, o el consignatario del equipaje, según el caso.

PARÁGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero con autorización de QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDA PARTE

8. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

LA PRESENTE COBERTURA INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS:

- 8.1. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA.
- 8.2. MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.
- 8.3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

9. EXCLUSIONES

QBE SEGUROS S.A. NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR:

9.1. MUERTE O LESIONES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

9.2. MUERTE O LESIONES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO, DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE

CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL DE LOS SOCIOS, DIRECTORES O REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD ASEGURADA, DE OTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, POR DAÑOS A BIENES DE LAS MISMAS PERSONAS.

9.3. DAÑOS A PUENTES, CAMINOS, CARRETERAS, VIADUCTOS, BÁSCULAS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

9.4. MUERTE O LESIONES DE PASAJEROS U OCUPANTES.

9.5. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE O CUANDO ÉSTA SEA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

9.6. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

10. COBERTURAS ADICIONALES:

Si así se indica expresamente en la carátula de la póliza, ésta se extiende a cubrir:

10.1. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL RCE.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá respecto de cada evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los gastos de defensa de procesos civiles y/o penales en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte y/o por personas por

las cuales debe responder el asegurado conforme a la ley.

Prevía autorización escrita de QBE SEGUROS S.A., la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, el cual se sujetará a las tarifas establecidas por la Compañía.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de QBE SEGUROS S.A.

10.2. AMPARO PATRIMONIAL RCE.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios causados con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión establecidas para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual indicadas en los numerales 9.5 y 9.6.

10.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

La cobertura para la responsabilidad civil extracontractual se extenderá a los daños ocasionados entre vehículos asegurados de la misma empresa, con los límites de número de eventos y de suma asegurada por evento y por vigencia establecidos en la carátula de la póliza.

11. LIMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.

El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar las pérdidas o daños de bienes no transportados de propiedad de terceros.

El límite "Muerte o lesiones a una o varias personas" es el valor máximo por evento,

destinado a indemnizar la muerte o lesiones de una o varias personas no ocupantes del vehículo transportador. En ningún caso la indemnización para una o varias víctimas y/o sus beneficiarios podrá exceder el monto indicado por evento en la carátula de la póliza. Esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones a que haya lugar por concepto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

12. BENEFICIARIOS.

Son beneficiarios en esta cobertura los terceros afectados. No obstante, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero siempre y cuando dicho pago sea previa y expresamente autorizado por escrito por parte de QBE SEGUROS S.A.

TERCERA PARTE

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

13. CLÁUSULAS GENERALES Y PARTICULARES.

Las cláusulas generales que rigen cada cobertura son las enunciadas en las presentes condiciones, las cuales podrán ser modificadas mediante acuerdo escrito de las partes. Dicho acuerdo constará en cláusulas particulares y se indicaran en la carátula de la póliza.

14. EXCLUSIONES GENERALES

NO HABRÁ COBERTURA BAJO NINGUNO DE LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

14.1. DOLO O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO. TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS ESTAS CONDUCTAS

SON PREDICABLES TAMBIÉN DE LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.

14.2. UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO PARA ENSEÑANZA, COMPETENCIAS, REMOLQUE DE VEHÍCULOS, O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DISTINTA DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE, QUE IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

14.3. TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS NO MATRICULADOS EN TRÁNSITO, QUE INGRESARON AL PAÍS EN FORMA ILÍCITA, O QUE HABIENDO SIDO OBJETO DE UN DELITO CONTRA EL PATRIMONIO FUERON ADQUIRIDOS EN FORMA IRREGULAR O SIN LAS MEDIDAS DE PRUDENCIA NECESARIAS.

14.4. EMBARGO, CONFISCACIÓN, DECOMISO, APREHENSIÓN O CUALQUIER OTRA FIGURA MEDIANTE LA CUAL LAS AUTORIDADES TOMEN CONTROL DEL VEHÍCULO, O AFECTEN DE ALGUNA MANERA LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE HACIÉNDOLA MÁS RIESGOSA.

14.5. MANEJO DEL VEHÍCULO POR PARTE DE PERSONAS SIN LICENCIA PARA CONDUCIR, O CON LICENCIA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA.

14.6. FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA EMPRESA TRANSPORTADORA, O SUSPENSIÓN, O REVOCACIÓN DE LA MISMA.

14.7. LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL

ORDEN, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

14.8. TRANSPORTE DE MATERIAS INFLAMABLES, O EXPLOSIVAS, O DE CUALQUIER OTRA MERCANCÍA PELIGROSA, A SABIENDAS DEL CONDUCTOR O DEL FUNCIONARIO DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA ENCARGADO DE AUTORIZAR O RECIBIR LA MERCANCÍA.

14.9. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

14.10. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

14.11. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR UN VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRE CUBRIENDO UNA RUTA NO AUTORIZADA.

14.12. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR EL VEHÍCULO CUANDO ESTÉ SIENDO UTILIZADO PARA UN FIN DISTINTO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

14.13. LAS SUBROGACIONES QUE PRETENDAN COBRAR A QBE SEGUROS S.A. LAS EPS, ARL, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, POR LOS VALORES RECONOCIDAS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

14.14. QBE SEGUROS S.A. NO RESPONDERÁ FRENTE A TERCEROS RECLAMANTES O BENEFICIARIOS, NI REEMBOLSARÁ SUMA ALGUNA AL ASEGURADO EN AQUELLOS CASOS EN QUE ÉSTE ÚLTIMO CELEBRE ACUERDOS DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TRANSACCIÓN, DE PAGO,

O DE CONCILIACIÓN, QUE IMPLIQUEN RECONOCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y ESCRITA DE QBE SEGUROS S.A.

15. SUBROGACIÓN.

Con el pago del siniestro, QBE SEGUROS S.A. se subrogará hasta concurrencia del valor indemnizado, en los derechos del asegurado contra el tercero o terceros responsables del siniestro.

QBE SEGUROS S.A. se subrogará contra el conductor y/o contra el dueño o tenedor legítimo del vehículo transportador, cuando aquel y/o estos sean responsables del siniestro a título de culpa grave y no tengan la calidad de asegurados en el amparo afectado.

El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a QBE SEGUROS S.A. el ejercicio de los derechos en que se subroga. La renuncia del asegurado a tales derechos acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

16. AVISO DE SINIESTRO.

El asegurado está obligado a dar noticia a QBE SEGUROS S.A. de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el asegurado tiene conocimiento del hecho.

Compete al asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del siniestro.

17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO.

17.1. En caso de reclamo extrajudicial, al asegurado o a QBE SEGUROS S.A., el asegurado deberá proporcionarle a QBE SEGUROS S.A. toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y la magnitud del daño. QBE SEGUROS S.A. podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

17.2. En caso de reclamo judicial contra el asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a QBE SEGUROS S.A. según el procedimiento de ley.

El asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

17.3. Trátese de reclamo judicial, o extrajudicial, el asegurado o beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

18. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

QBE SEGUROS S.A. reconocerá al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se formalice la solicitud de indemnización acreditando la responsabilidad del asegurado y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de QBE SEGUROS S.A. será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la

suma recibida supone transacción o pago total, QBE SEGUROS S.A. quedará exonerada de toda responsabilidad.

19. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.

En ningún caso la suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.

La suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señalen el contrato o la ley.

20. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por QBE SEGUROS S.A. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un

porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debió conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

21. DEDUCIBLE.

Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada asegurado o beneficiario del seguro. Como suma fija, el deducible representa, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables.

22. PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

Corresponde al beneficiario del seguro aportar los documentos e información que acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio cuya indemnización se pretende.

La mala fe del tomador, asegurado o beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, acarreará la pérdida de tal derecho.

23. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a tomar todas aquellas medidas que eviten su extensión y propagación y procuren la protección de las personas, cosas o patrimonio asegurados.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de esta obligación, de conformidad con el artículo 1074 del Código de Comercio.

24. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por QBE SEGUROS S.A., mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a QBE SEGUROS S.A.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

25. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones derivadas de este contrato prescribirán conforme a lo previsto en las normas vigentes del Código de Comercio para la fecha de ocurrencia del siniestro.

26. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

27. DOMICILIO

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Bogotá D. C.

28. DEFINICIONES.

• PERJUICIOS PATRIMONIALES

Es aquel que sufre el perjudicado en la esfera de su patrimonio, entendido como conjunto de bienes y derechos de naturaleza económica. Se encuentra constituido por el daño emergente y el lucro cesante presente, consolidado y futuro.

• PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES

Son aquellos quebrantamientos a bienes que no tienen un contenido económico o no son susceptibles de una valoración patrimonial en términos precisos y objetivos. Dentro de éste concepto se encuentran incluidos el daño moral, el daño a la vida de relación, el perjuicio fisiológico, la alteración en las condiciones de existencia, el daño a la salud y cualquier otra categoría de daño mediante la cual se pretenda indemnizar perjuicios inmateriales.

- DAÑO MORAL

Lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, concretándose en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por la presentación del evento dañoso.

- ÁREA DE OPERACIÓN

Es la división territorial establecida por la autoridad competente, dentro de la cual se autoriza a una empresa para satisfacer la demanda de transporte.

- NIVEL DE SERVICIO

Son las condiciones de calidad en que la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones, capacidad, disponibilidad y comodidad en los equipos, la accesibilidad de los usuarios a los respectivos recorridos, régimen tarifario y demás circunstancias que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.

- PLANILLA DE VIAJE

Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera para la realización de un viaje ocasional.

- SMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente.

- VIAJE OCASIONAL

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- DESPACHO

Es la salida de un vehículo de su terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.

- PARADEROS

Sitios fijos establecidos y debidamente demarcados a lo largo de la ruta, en donde el vehículo se detiene a recoger o dejar pasajeros.

- PLAN DE RODAMIENTO

La programación para la utilización plena de los vehículos para servir las rutas y despachos autorizados.

- RUTA

Entiéndase por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, en un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios y demás aspectos operativos.

- RUTA DE INFLUENCIA

Es aquella que comunica una cabecera municipal o distrital con municipios sujetos a su influencia poblacional, social y económica, estén o no dentro del mismo departamento, de tal manera que la utilización vehicular es superior al setenta por ciento (70%) y en consecuencia, las frecuencias de despacho y el nivel de servicio son semejantes a los de servicio urbano. Quedan excluidas las rutas que sirven municipios dentro de un área metropolitana, Distrito Capital y Turístico.

- SISTEMA DE RUTAS

Es el conjunto de rutas interrelacionadas y necesarias para satisfacer la demanda de

transporte de un área geográfica determinada.

- **TARIFA**

Es el precio que pagan los usuarios por la prestación del servicio público de transporte.

- **TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Son aquellas instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, con los equipos, órganos de administración, incorporación de servicios a los usuarios, a las empresas de transporte, a los equipos de transporte, donde se concentran las empresas que cubren rutas que tiene como origen y destino ese municipio o localidad.

- **TIEMPO DE VIAJE (RECORRIDO)**

Es el que transcurre mientras un vehículo se desplaza del origen al destino de la ruta, incluyendo los tiempos invertidos en paradas.

- **TIEMPO DEL CICLO**

Es la duración total del viaje de ida y regreso al mismo punto de origen.

- **UTILIZACIÓN VEHICULAR**

Es la relación que existe, en términos porcentuales, entre el número de pasajeros que moviliza un vehículo y el número de sillas que ofrece.

- **TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Es el traslado de personas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE MIXTO**

Es el traslado simultáneo de personas y cosas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE INTERNACIONAL**

Es el que se presta entre Colombia y otros países de acuerdo con tratados, Convenios, Acuerdos y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

- **TRANSPORTE FRONTERIZO**

Es el que se presta dentro de aquellas zonas que han sido delimitadas como fronteras por las autoridades de cada país, el cual se regirá conforme a los Acuerdos, Convenios, Tratados y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

- **TRANSPORTE NACIONAL**

Es el que se presta dentro del territorio de la República de Colombia.

- **TRANSPORTE INDIVIDUAL**

Si se contrata con una sola persona para utilizar el servicio de un vehículo en uno o más recorridos, observando la trayectoria señalada por el usuario.

- **TRANSPORTE COLECTIVO**

Es el que se presta con base en un contrato celebrado por separado entre la empresa y cada uno de los usuarios, para recorrer total o parcialmente una o más rutas, en horarios autorizados.

- **TRANSPORTE ESPECIAL**

Es el que se presta a estudiantes y asalariados con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios.

- **TRANSPORTE REGULAR**

Cuando la autoridad competente le define previamente a la empresa habilitada las

condiciones de prestación del servicio con base en determinadas rutas y horarios autorizados.

- **TRANSPORTE OCASIONAL**

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- **TRANSPORTE BÁSICO**

Aquel que garantiza una cobertura mínima adecuada de todo el territorio nacional y frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda en términos de servicio y costo que lo hagan accesible a todos los usuarios, este servicio se dividirá en:

- **BÁSICO CORRIENTE**

Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones del Ministerio de Transporte para este nivel del servicio y, además, durante el recorrido, pueden detenerse a recoger, y/o dejar pasajeros.

- **TRANSPORTE BÁSICO DIRECTO**

Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones fijadas por el Ministerio de Transporte, para este nivel de servicio y además durante el recorrido sólo pueden dejar y recoger pasajeros en localidades previamente determinadas en los actos de adjudicación de rutas. Los pasajeros serán transportados con tiquetes.

- **PREFERENCIAL DE LUJO**

El que ofrece a los usuarios servicios preferenciales de transporte teniendo en cuenta especificaciones tales como capacidad, disponibilidad, seguridad y comodidad de los

equipos, accesibilidad y condiciones socioeconómicas de los mismos, servicios complementarios al usuario y las demás que se consideren determinantes para este nivel.

- **TARJETA DE OPERACIÓN**

La Tarjeta de Operación es el documento que acredita a los vehículos automotores para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados y/o registrados.

- **EVENTO**

La afectación de dos o más riesgos involucrados en un mismo accidente.

29. JURISDICCIÓN APLICABLE

En el evento de presentarse diferencias o controversias relacionadas con la interpretación, aplicación o alcance del contrato de seguros, éstas serán dirimidas por la jurisdicción ordinaria Colombiana.

30. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Conforme a lo estipulado en las normas relativas al Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, el tomador se obligará a diligenciar y actualizar dicho formulario, como requisito para la renovación. En el caso de que la información sufriese alguna modificación respecto del tomador, esta deberá ser informada a QBE SEGUROS S.A.

//